



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho Internacional  
Público

" LOS DERECHOS DE LA GUERRA "

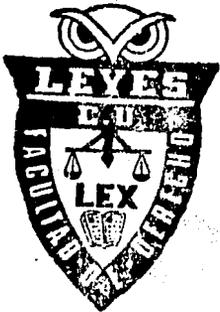


TESIS **PROFESIONAL**  
FACULTAD DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

Enrique García Montes de Oca



México, D. F.

1985



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## "LOS DERECHOS DE LA PAZ Y DE LA GUERRA"

### INDICE

	pagina
CAPITULO I. LA PAZ.- Diversas concepciones. . . . .	1
A) TEORIAS DE LA PAZ. . . . .	2
1.- Ascética. . . . .	10
2.- Imperialista o Absolutista. . . . .	12
3.- Empírico Política. . . . .	13
4.- Jurídica. . . . .	15
ORGANISMOS MUNDIALES PARA PRESER- VAR LA PAZ. . . . .	20
B) Sociedad de Naciones. . . . .	21
C) Organización de las Naciones Uni- das. . . . .	25
CAPITULO II LA GUERRA. . . . .	44
1.- LA NOCION SOCIOLOGICA DE LA GUERRA. . . . .	47
I.- La Función de la Guerra. . . . .	47
II.- La Génesis de la Guerra. . . . .	48
III.- El Volumen de la Guerra. . . . .	51
IV.- Los Efectos de la Guerra. . . . .	53
a) Morales. . . . .	53
b) Políticas. . . . .	54
c) Económicas. . . . .	54
d) Sociales. . . . .	55
2.- LA NOCION METAFISICA DE LA GUERRA. . . . .	58
I.- El pesimismo Teológico. . . . .	58

	pagina
II.- El Pesimismo Racionalista. . . . .	59
III.- El Optimismo Espiritualista. . . . .	60
IV.- El Optimismo Racionalista. . . . .	60
V.- El Realismo Ecléctico. . . . .	60
3.- NOCION ETICA DE LA GUERRA. . . . .	62
1.- La Guerra Contemplada por la Ley . . . . .	62
Distinción entre las Guerras Jus	
tas e Injustas. . . . .	62
a) El Origen Patrístico. . . . .	62
b) La Aportación de los Escolásti-	
cos y los Legistas. . . . .	63
c) Las Opiniones Disidentes. . . . .	66
4.- LA NOCION JURIDICA DE LA GUERRA.. . . .	70
I.- El Elemento Orgánico. . . . .	70
II.- El Elemento Psicológico . . . . .	71
III.- El Elemento Material. . . . .	73
IV.- El Elemento Teleológico. . . . .	74
 CAPITULO III.-CAUSAS Y PORVENIR DE LA GUERRA. . . . .	 77
1.- PRINCIPALES TEORIAS QUE HABLAN DE-	
LA BONDAD DE LA GUERRA. . . . .	78
2.- CAUSAS DE LA GUERRA. . . . .	81
I.- Psicológicas. . . . .	81
II.- Políticas y Sociales.... . . . .	81
III.- Económicas. . . . .	82
IV.- Internacionales. . . . .	82

	pagina
3.- CLASIFICACION DE LA GUERRA. . . . .	84
I.- Interestatales. . . . .	84
II.- Supraestatales. . . . .	84
III.- Infraestatales. . . . .	84
4.- EL PORVENIR DE LA GUERRA. . . . .	86
I.- Teorías Principales. . . . .	87
II.- El Desarme. . . . .	88
CAPITULO IV.- DIFERENCIAS ENTRE DERECHO DE GUERRA Y DERECHO A LA GUERRA. . . . .	96
1.- DERECHO A LA GUERRA. . . . .	96
2.- DERECHO DE GUERRA. . . . .	99
I.- Nacimiento del Estado de Guerra y - sus Efectos. . . . .	100
II.- Reglamentación de la Lucha en Tierra Mar y Aire. . . . .	101
a) Reglamentación de la Guerra Terres - tre. . . . .	101
b) Reglamentación de la Guerra Marítima . . . .	105
c) Reglamentación de la Guerra Aérea. . . . .	108
a') Guerra Aérea Horizontal. . . . .	109
b') Guerra Aérea Vertical. . . . .	110
III.- LA NEUTRALIDAD. . . . .	111
CAPITULO V.- EL ESTADO DE GUERRA. . . . .	116
1.- LEY MARGIAL. . . . .	117
2.- LEY DEL ESTADO DE SITIO. . . . .	121

	pagina
3.- LEY DE ORDEN PUBLICO. . . . .	125
I.- Estado de Excepción. . . . .	126
II.- Estado de Guerra. . . . .	128
4.- EL REGIMEN LEGAL DE LA EMERGENCIA EN NUESTRO PAIS. . . . .	130

CAPITULO VI.- EL HEGRESO DEL ESTADO DE GUERRA A -  
LA SITUACION DE PAZ. . . . . 142

A) ETAPAS EN EL AMBITO INTERNACIONAL. . . . . 143

MEDIOS ORDINARIOS.

1.- Suspensión de Armas o Tregua. . . . .	143
2.- Armistico. . . . .	143
3.- Capitulación. . . . .	146
4.- Tratados de Paz. . . . .	146

MEDIOS EXTRAORDINARIOS. . . . .

1.- Acuerdo Tácito. . . . .	148
2.- La Debellatio. . . . .	149

B) MEDIDAS EN EL INTERIOR DEL PAIS  
( TRES SISTEMAS ). . . . . 151

a) Fin de la Ley Marcial. . . . .	151
b) Fin del Estado de Sitio. . . . .	153
c) Fin de la Ley de Orden Público . . . . .	154
d) El Fin de la Emergencia en Nues tro País. . . . .	156

NOTA.- Las referencias bibliográficas se encuentran al -  
final de cada capítulo.

CAPITULO PRIMERO.-

L A P A Z.

LA PAZ.- Diversas concepciones.

A) TEORIAS DE LA PAZ:

- 1.- Ascética.
- 2.- Imperialista o Absolutista.
- 3.- Empírico Política.
- 4.- Jurídica.

ORGANISMOS MUNDIALES CREADOS PARA PRESERVAR LA PAZ:

B) SOCIEDAD DE NACIONES.

C) ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

CAPITULO PRIMERO.- LA PAZ.

A) TEORIAS DE LA PAZ:

- 1.- ASCETICA.
- 2.- IMPERIALISTA O ABSOLUTISTA.
- 3.- EMPIRICO POLITICA.
- 4.- JURIDICA.

B) SOCIEDAD DE NACIONES.

C) ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA PAZ.- DIVERSAS CONCEPCIONES.

La historia de la Humanidad está configurada -- por una multiplicidad de fenómenos que han intervenido de manera poderosa para modelar la vida y la actividad del hombre.

Esos fenómenos son muy variados y de distinta -- naturaleza, pero sin duda alguna surgen a nuestra men -- te dos de ellos que han tenido una influencia gran -- dísima en los rumbos determinantes de la vida humana.

Tales son, la situación de la paz y correlativa -- mente a élla, vinculado estrechamente se nos aparece -- el fenómeno social de la guerra. Situaciones ambas -- que han venido a repercutir de manera formidabile en -- la historia de la humanidad.

La paz, de manera principal se nos ha presenta -- do a través del curso del tiempo en las diferentes -- formas que en seguida hemos de senalar, pero siempre -- ha sido y más aún en los difíciles momentos que actu --

almente nos toca vivir como "una de las grandes aspiraciones de los pueblos" (1): De forma tal que la paz viene a representar la normalidad, la vida estable en la cual los Pueblos, las Naciones, los Estados pueden dar fruto a las grandes realizaciones en todos los órdenes, social, cultural, técnico, dicho en una palabra situación ésta, la de la paz, en la que se permite el progreso individual, social, nacional y por ende de toda la Humanidad.

En nuestra humilde pretensión elaborar un estudio y análisis jurídico de la paz, a fin de poder esclarecer su contenido, su noción, su naturaleza misma y lo que en nuestro concepto es más importante la pretensión de sentar las bases fundamentales para conseguirla.

A través de la historia, y principalmente en los momentos actuales, surge la necesidad de la paz y el deseo de la Humanidad entera por conseguirla, como una necesidad imperiosa para poder vivir así en una completa armonía dentro de la gran comunidad internacional, razón ésta por la que debemos creer que, lógicamente, la paz debe ser el fin al que deben tender las sociedades.

Debemos dejar sentado en primer lugar, que las nociones de paz y guerra no son contradictorias, no son opuestas, no se excluyen entre sí, sino que más bien se complementan la una con la otra. No se pretende definir "la guerra como la ruptura de la paz, y la

paz como la cesación de la guerra" (2), es decir, no son conceptos que originalmente se distingan como lo hacemos con las nociones del bien y el mal, la justicia y la injusticia, etc.

La paz y la guerra son susceptibles de un juicio de valor, vemos así que ambas son regidas por ordenamientos normativos, pues tanto hay un "Jus in bello" como existe un "jus pacis", además del "Jus ad bellum"; existe una estrecha correlación, entre ellas de ordinario sabemos que la guerra es injusta y la paz justa, sin embargo, puede existir y de hecho ha existido la situación contraria. "La verdad, es que los conceptos de guerra y de paz tienen el mismo valor lógico se aclaran el uno por el otro, y tienen el uno y el otro un contenido positivo" (3).

Hemos de considerar que tanto una como la otra son fenómenos sociales que tienen un amplio contenido subjetivo y que por lo tanto tienen un sentido profundamente social, susceptible de apreciación entre los dos conceptos es tan evidente que los Irenistas tienen tan presente o más aún el concepto de la guerra como los propios polemistas podrían tenerlo, según lo señala atíndamente Delvecchio (4).

Sin embargo, algunos autores, entre ellos Raymond Aron, consideran desde un punto de vista objetivo, práctico, que la paz viene a ser la "suspensión más o menos duradera de las modalidades violentas de la rivalidad entre unidades políticas" (5). Y el mis-

mo autor, señala que la existencia de la paz puede encausarse dentro de estas hipótesis:

- 1.- La paz de Imperio o Imperial.
- 2.- La paz de Hegemonía.
- 3.- La paz de equilibrio.

1.- Dentro de la primera hipótesis se establece la situación de que puede suceder que las fuerzas de las entidades políticas se encuentren subordinadas a la fuerza de una de ellas. El estado imperial resume toda la fuerza física y política y en consecuencia -- mantiene la paz. Esta paz imperial se transformará en la paz civil a medida que se vayan haciendo más débiles los lazos que mantenían unidos a los individuos -- con la comunidad tradicional dándose entonces una verdadera absorción del estado imperial en relación a -- los territorios dominados.

2.- En la forma de paz por hegemonía se mantienen vivas las características político estatales de -- los estados subordinados, se mantiene su independencia, y surge cuando es manifiesta la superioridad de una de las entidades políticas, y no de una igualdad de fuerzas entre todas ellas. Pero esa superioridad -- sirve para mantener el statu quo y no para establecer el imperio.

3.- En la paz de equilibrio se busca y se tiende a estabilizar la vida de relaciones entre las unidades políticas, cuando éstas se reconocen mutuamente la determinación de cierta fuerza y por lo tanto se --

encuentran en situación aproximada de igualdad, lo --  
grándose en tal forma la limitación de los conflictos  
que podrían sucederse entre las unidades políticas.

Hemos de hacer a continuación una somera expo-  
sición de las diversas concepciones de la paz que han  
privado desde la Antigüedad hasta la Época Contemporá-  
nea.

En la antigüedad clásica se consideraba que la  
lucha entre los diversos grupos sociales era un fenó-  
meno natural y que además era una actividad honrada --  
así vemos que a los héroes guerreros se les considera-  
ba como semidioses y eran honrados preferentemente en  
toda la ciudad. Aún los filósofos y los moralistas, --  
a pesar de que no eran admiradores o apologistas de --  
la fuerza y la violencia, al menos en su mayoría, no-  
condenaban a la guerra, salvo raras ocasiones. Enton-  
ces la paz sólo era concebible "cuando existían inte-  
reses comunes, raciales o económicos como en las ciu-  
dades griegas" (6).

Durante la época del Imperio Romano y en el pe-  
ríodo gobernado por Augusto, se logró establecer y ha-  
cer reinar la paz entre todos los pueblos sometidos, --  
paz lograda y mantenida por la fuerza material porque  
el Imperio veía en ella una garantía de perrenidad. --  
Tal era la paz romana.

Posteriormente y en la Edad Media, se logró la-  
paz por conducto de la religión, bien fuera entre ---  
cristianos o entre musulmanes, pero tal situación pa-

cífica pronto se vió terminada al estallar cruentas - luchas entre unos y otros, Surge la época de las Santas Cruzadas y se encuentra plena justificación a tales luchas, por considerarlas legales, ya que eran para defender la religión y sus principios.

En el nacimiento de los Estados considerados -- como tales, en su verdadero sentido, se encuentra una nueva concepción de la paz, conteniendo dos cuestiones políticas que se relacionaban estrechamente; por un lado se había de impedir que un Estado creciera a expensas de otro, resultando por otro lado que para tal efecto había de mantenerse el equilibrio de fuerzas mediante las Alianzas.

En la época contemporánea y a partir de 1815 en que las grandes potencias victoriosas se unieron para asegurar la paz en Europa y formaron el "concierto europeo", la concepción de la paz ha sido diferente en Europa y América. En el Viejo Continente se lucha por mantener una paz que verdaderamente es precaria, huidiza y difícil de consolidar y asegurar, mientras que en América se busca mantener la paz existente mediante el desarrollo y dejando vivo el "sentimiento intenso de fraternidad que une a los pueblos de este continente" (7).

Sin embargo, mediante una rápida ojeada retrospectiva a la Historia nos podemos dar cuenta que la paz no ha tenido sino un carácter efímero, y que los períodos bélicos han superado en mucho, tanto en número

ro como en importancia, a los períodos de paz.

A partir de las dos últimas grandes conflagraciones mundiales, ha nacido la cuarta etapa en la concepción de la paz. Después de la primera guerra mundial se pensó en la necesidad de asegurar la paz, haciéndose eco los gobiernos de las aspiraciones de sus pueblos, vistos los terribles resultados de los nuevos métodos e implementos bélicos usados hasta entonces. Fue así con esos anhelos y esperanzas de una mejor vida futura, que se creó en 1918 la Sociedad de Naciones, de la que hemos de ocuparnos más adelante y que fue creada con el fin de garantizar la integridad territorial de los Estados, y protegerlos en caso de agresión, pero sobre todo con la finalidad declarada de mantener la paz.

El fracaso es de todos conocido. En 1939 estalla la Segunda Guerra Mundial y al término de ésta se crea un nuevo organismo con la esperanza de lograr lo que el anterior no había podido, o sea el mantenimiento de la paz. Nace así en 1945 la Organización de las Naciones Unidas, cuyo estudio y balance hemos de hacer más adelante.

Sim embargo, la guerra ha subsistido y aún cuando no ha estallado con la magnitud de la guerra total su amenaza permanece cierta sobre nosotros obligándonos a pensar en la necesidad de cambiar una vez más los viejos conceptos y la noción misma de la paz, para lograr una adecuación a las necesidades vitales de

los pueblos y los individuos en el momento que nos to  
ca vivir.

## TEORIAS DE LA PAZ.

- 1.- Ascética.
  - 2.- Imperialista o absolutista.
  - 3.- Empírico política.
  - 4.- Jurídica.
- 

Son cuatro las teorías principales que se han e laborado para tratar de fundamentar la noción de la - paz, dándole una justificación y una valoración.

## TEORIA ASCETICA.-

La teoría ascética reprueba de manera terminante el hecho de la guerra, porque es manifestación de violencia de lucha, y por lo tanto está en contra de las ideas de amor y fraternidad que deben imperar entre los individuos, entre la especie humana.

Parte de la concepción originaria del Cristianismo y de acuerdo con sus principios señala que no - deberá procurarse hacer el mal a nadie, sino siempre normar la vida y la conducta de acuerdo a las ideas - de amor y de bondad. Los padres de la Iglesia enseñaron en los primeros siglos del Cristianismo que la -- violencia y las luchas armadas eran injustas aún cuando se tratara de combatir a nombres de religión o fe - distinta. Ese fue el pensamiento de Clemente Alejandro, de Tertuliano, de Orígenes, de Lactancio y de otros más. Estas ideas tuvieron una repercusión en la vida misma de relación entre los ciudadanos y el Gobi

erno, pues algunos cristianos se resistieron a prestar el servicio militar por considerar que era contrario a sus principios e ideas religiosas. Sin embargo tal situación cambió cuando Constantino reconoció la religión católica, pues entonces la misma Iglesia pronunció anatema contra los que desertaran por motivos religiosos.

Más tarde y durante la Edad Media al alcanzar la Iglesia un gran desenvolvimiento y poderío, en vez de prohibir y limitar las guerras les dió una nueva razón y motivo al reconocer la legitimidad de las luchas emprendidas con objeto de extender la religión o de asegurar su dominio en los lugares donde se encontraba ya establecida.

Trasladándonos hasta la época Contemporánea, encontramos en León Tolstoi la continuación de la obra pacifista. En su obra "La Guerra ed el Servizio obligatorio" publicada en 1905, se contiene una exhortación dirigida a todos los jóvenes, instándolos a que se rehusen a conducir las armas aún cuando eso represente una desobediencia al Estado. Tolstoi fundamenta su dicho en los preceptos religiosos según los cuales el homicidio debe ser prohibido en forma absoluta, -- puesto que ningún hombre tiene el derecho de privar de la vida a un semejante, ni considerarse enemigo de él.

Desde un punto de vista valorativo, en teoría pura, la tesis representa una belleza grandiosa, pero

se advierte que resulta insuficiente para aplicarse - en las relaciones humanas. Bien es cierto que el respeto y la bondad para con nuestros semejantes debe -- ser una regla en las intercalaciones humanas, pero no debe quedar en un simple enunciado, sino procurar la forma de asegurar su cumplimiento y observancia, debiendo para ello acudirse al orden normativo que tiene su fundamento en la coacción, es decir, que muchas veces se hace necesario el empleo de la fuerza; la fuerza debidamente encauzada y puesta al servicio de la - justicia es inherente a la formación de toda sociedad. No podría pensarse en una sociedad que estuviera fundada en simples enunciados de bondad, de no resistencia violenta, de abnegación, pues si la violencia desenfrenada resulta perjudicial, igualmente lo será la absoluta indiferencia para pretender alcanzar la paz - ya que ésta deberá contener todas aquellas condiciones jurídicas necesarias para asegurar su establecimiento y su permanencia.

#### TEORÍA IMPERIALISTA O ABSOLUTISTA.-

La segunda teoría llamada Imperialista o Absolutista, tal como su nombre indica viene a representar la contradicción de la anterior. Si la Teoría Ascética pretende lograr una paz que lo abarque todo mediante la eliminación de la violencia, de la conquista, - esta Teoría Imperialista quiere una dominación absoluta, una conquista de todo el mundo: El Emperador era el supremo moderador de todos los hombres y todos los

hombres y todos los reinos.

Jorge del Vecchio en su obra citada transcribe una parte de la obra de Dante Alighieri titulada "De Monarchia" en la que dice que el género humano debe ser regido por una sola cabeza y que por designación divina esta cabeza es el pueblo romano al cual identifica con el Imperio. El pensamiento de Dante se caracteriza por la aspiración de lograr la unidad política mundial; el estado universal es un postulado de la razón en cuanto significa la paz universalis, que viene a ser el supremo bien".

El valor de esta teoría únicamente puede consistir ese estado universal, pero aún cuando fuera posible y práctica esa dominación universal, la paz conseguida sería inestable y no tendría garantía alguna, - pues no se habrían destruido o borrado las causas intrínsecas originales de las divisiones y diferencias entre los pueblos.

#### TEORÍA EMPÍRICO POLÍTICA.-

Es aquella que preconiza que la paz perpetua -- puede obtenerse merced a una serie de acuerdos o pactos entre los gobiernos de diversos Estados en una época determinada. Fue desarrollada principalmente en los siglos XVII y XVIII.

En 1623 Emérico Cruce en su obra "Le Nouveau -- Cyncé", dejó sentado que para abolir la guerra era necesario establecer un tribunal permanente compuesto -- por representantes de todos los países, quedando obli

gados a observar las sentencias de tal tribunal ocasionando que al no hacerlo se le obligaría a acatarla mediante la presión de todos los demás miembros. Posteriormente, el Duque Sully, quien fue Ministro de Enrique IV, presentó el proyecto de coaligar de manera estable y permanente a los Estados de la Cristianidad atribuyendo tal propósito al soberano. Hizo esto después de la muerte, del monarca, a efecto de obtener una mayor aceptación de sus ideas. Señalaba que tal coalición debía estar regida por un Consejo General, integrado por sesenta diputados, quienes serían elegidos en razón de su respectiva importancia.

La figura que quizá obtuvo más renombre dentro de esta corriente de ideas, fue la del Abate Saint Pierre, quien el siglo XVIII pretendió formar una alianza Europea, tomando como base los dominios territoriales que poseyeran en el momento de la celebración del convenio. De existir algún litigio se solucionaría pacíficamente, bien por arbitraje o por mediación. Estaría garantizada la paz en razón de la imposibilidad manifiesta de que algún Estado deseoso de conquista pudiera luchar en contra de todos los demás estados unidos, y serviría, así mismo, como una "garantía común y recíproca entre los soberanos contra las Revoluciones y las guerras civiles".

Se han enderezado numerosas críticas a esta teoría elaborada por Saint Pierre. Se le critica diciendo que resulta ilusorio pretender abolir las causas -

naturales de la guerra mediante la expedición de un -- simple decreto elaborado por una Alianza. Por otro lado, presenta una deficiencia de valoración puesto que pone en un plano de igualdad a todos los Gobierno, independientemente de su forma y de su origen, es decir, sin tomar en cuenta su fundamento y justificación. Además se les pretendía atribuir un carácter de perpetuidad que naturalmente no tenían. Rousseu señala que --- "por la misma naturaleza despótica de los Gobiernos, -- ninguno de ellos hubiera querido someterse a una autoridad jurídicamente constituida". Más aún, en el supuesto caso de llegarse a constituir la pretendida alianza, la paz resultante habría sido temporal, más nunca definitiva. Habiéndole preguntado Saint Pierre a Leibnitz respecto de su opinión acerca del proyecto, éste le contestó que le deseaba tan larga vida como tiempo se llevara en poderlo lograr. Vemos pues que ideales -- no pasó de ser una mera utopía.

#### TEORIA JURIDICA.-

La cuarta teoría es la Jurídica, que contiene -- fundamentos reacionales históricos, pues une a la especulación teórica, realiaaciones prácticas que vienen a confirmarlas.

Uno de los pensadores que pretendieron asegurar la paz, dentro de esta corriente doctrinaria fue Juan-Jacobo Rousseau. Intentaba formar una federación universal, pero teniendo la condición de reivindicar los derechos de las naciones y legitimar las constitucio-

nes internas de varios Estados. Venía a ser la idea -- del Contrato Social elevada a la esfera más amplia de las naciones.

En la misma época, por el año de 1795 Manuel --- Dant, inspirándose en las ideas de Rousseau, publicó - su célebre disertación "Para la Paz Perpetua" en la -- cual pone de manifiesto la posibilidad de lograr una - coordinación entre la libertad interna de las naciones y la relación jurídica universal. Partía de la concep- ción de Constitución legítima y justa, que era aquella no despótica o sea la republicana en donde existe la - clara división de poderes y se garantiza la libertad - e igualdad de todos los ciudadanos, de manera que den- tro de este tipo de Constitución, los ciudadanos tie - nen la posibilidad y facultad de examinar la propiedad de ir o no a la guerra, no pudiendo verse llevados a - tal situación únicamente por aquellos motivos que los - soberanos despóticos y absolutos les hayan parecido su - ficientes.

Al igual que Rosseau, Kant analiza la possibili- dad de llegar a constituir la federación de estados li bres, en donde se garanticen por igual la paz y la li- bertad, pensando que tal logro pueda obtenerse median- te la renuncia del "Estatus naturae" de cada estado al formar parte de la federación situación que se dá al - igual que cuando los ciudadanos renuncian al "status - naturae" individual para pasar a formar parte de un Es taño.

Superada la etapa del individualismo, vemos que la protección jurídica limitada solamente a los integrantes de un mismo grupo ha desaparecido y la concepción jurídica ha evolucionado en gran forma. Así vemos que la libertad de creencias y la convivencia pacífica han hecho posible que desaparezcan las guerras de religión; asimismo, por la forma en que están concebidas y creadas las Constituciones actuales, ha sido posible que no vuelvan a darse las guerras entre ciudades. --- Igualmente las modernas necesidades y exigencias han desarrollado las reglas y costumbres del comercio, que vienen a representar un mayor vínculo de acercamiento entre las naciones.

Jorge Del Vecchio, decía en 1912: " La convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales celebrada en la Primera Conferencia de la Haya de 1899 y confirmada con algunas enmiendas en la Segunda de 1907, tiene una alta importancia científica, porque determina de modo uniforme las reglas del procedimiento arbitral, y con la institución de un Tribunal Permanente de Arbitraje, tiende a ser siempre posible la solución en forma jurídica de las cuestiones entre los Estados".(8)

Igualmente señala Del Vecchio, que si bien es cierto que el Derecho de la Guerra no es una creación de la civilización moderna puesto que ya "sus gérmenes se encontraban entre los pueblos bárbaros", sí viene a representar un verdadero acierto y un adelanto concre-

to, el haber podido elaborar, de acuerdo al Jus Naturale, "un sistema jurídico capaz de regular las relaciones guerreras y de establecer los requisitos y soluciones para limitar los inevitables males de aquellas".

Por su parte Hans Kelsen, en su obra "Derecho y Paz en las relaciones internacionales" (9) llega a la conclusión de que es necesario instituir un Tribunal internacional que venga a tener potestad verdadera para sus decisiones, a efecto de poder obtener mayores beneficios y progresos en el camino hacia la paz. Considera que vendría a representar una limitación a la soberanía de aquellos Estados sujetos a esta jurisdicción obligatoria, pero dice que la experiencia ha enseñado que "los Estados se someten con mayor facilidad a un Tribunal internacional que a un Gobierno internacional".(10)

Existe la conciencia de la necesidad de buscar la paz por el camino de la legalidad y la observancia de determinados órdenes normativos. Andrés Carnegie - construyó el Palacio de la Paz en la Haya, y dentro de la primera piedra que colocó, iba un pergamino que decía: "Hacia la paz por el Derecho".

" El ideal de la paz es sagrado, siempre que éste y el de la justicia sean uno mismo. Pero no se sirven si se honran los ideales con la inerte contemplación. Su culto se celebra con obras" (11).

Así pues, vemos que si há de buscarse la paz de

ser no solamente mediante la simple declaración de la guerra, sino también al mando y desprovisto de toda relación con aquella. Sino tendiendo a lograr, a establecer la justicia, puesto que cuando ésta se halle totalmente desenvuelta entonces podrá hablarse de paz y no de una mera cesación empírica de la guerra. Es necesario también tener en cuenta que la idea quietista de la paz, sin tener presente el espíritu combativo para obtenerla y lograrla puede conducir a una negligente apatía a un cobarde egoismo, a una situación de alejamiento comparable con aquella quietud contemplativa del nirvana búdhico.

## ORGANISMOS MUNDIALES CREADOS PARA PRESERVAR LA PAZ.

LA SOCIEDAD DE NACIONES Y LA ORGANIZACION DE LAS NA--  
CIONES UNIDAS.

-----

La trágica secuela dejada por las dos últimas grandes guerras mundiales, hicieron observar la necesidad de crear un organismo integrado y formado de la manera más adecuada para preservar la paz y para no-- permitir que una nueva guerra hiciera su aparición.

En Inglaterra, durante el año de 1915 un grupo de personas cultas y bien intencionadas se reunieron bajo la dirección del Conde Bryce, resultando de sus trabajos la publicación de un estudio sobre la posibilidad de evitar una nueva guerra mediante el funcionamiento de una sociedad de naciones.

En nuestro continente, durante el mismo año y en los Estados Unidos de Norte América se fundó "The League to enforce peace" con el objeto de lograr un apoyo definitivo para formar una Liga de Naciones, que habría de conocer de los diferentes entre sus miembros por medio del arbitraje y la conciliación, usando la fuerza contra aquellos Estados miembros que no quisieran hacer uso de uno u otro procedimiento. Estas actividades estuvieron dirigidas por el ex-Presidente Taft.

Durante la Conferencia de Versalles, que puso fin a la primera guerra, se estudiaron y consideraron diversos proyectos habiendo resultado aprobado el que

constituyó el Pacto de la Sociedad de Naciones del 28 de abril de 1919.

#### SOCIEDAD DE NACIONES.--

#### FINES.--

Según el preámbulo del Pacto, la Sociedad de Naciones se avocaba a la obtención de un doble propósito:

1o.- De acuerdo con sus artículos 23, 24, y 25, se --pretendería el incremento y desarrollo de la cooperación internacional, y

2o.- Tal como se desprendía de sus artículos comprendidos del 8 al 21, habría de lograrse la garantía para mantener la paz y la seguridad internacional.

#### MIEMBROS.--

Los miembros habrían de agruparse dentro de los tres grupos que señalaba el artículo I:

A.- Originarios.- Estados signatarios del Pacto, o sea los 32 estados o dominios aliados que lucharon --contra Alemania.

B.- Miembros no originarios, que fueron invitados a dar su adhesión sin reserva al Pacto, en el término de dos meses contados desde la entrada en vigencia del --Tratado de Versalles más trece Estados invitados especialmente por la Organización. Nuestro País no fué --comprendido en esta invitación.

C.- Los estados que solicitasen su admisión, sien --do esta aprobada por las dos terceras partes de votos

de la asamblea, siempre y cuando "ofrecieran garantías efectivas de su intención sincera de cumplir con sus compromisos internacionales" (12).

#### ORGANOS.-

Principalmente eran la Asamblea, el Consejo y la Secretaría, existiendo además la Organización Internacional del Trabajo y el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, los cuales funcionaban con bastante independencia.

#### LA ASAMBLEA.

Era la representación de los Estados, constituída hasta por tres representantes de cada miembro pero contando con un sólo voto, siendo su función primordial lo relacionado con el aseguramiento de la paz en el mundo.

#### EL CONSEJO.-

Estaba integrado por los miembros permanentes que venían a ser las grandes potencias y además once miembros no permanentes. Venía a ser el órgano ejecutor de la Sociedad.

#### LA SECRETARÍA.-

Al frente de ella se encontraba un Secretario General, nombrado por el Consejo con aprobación de la mayoría de la Asamblea. Sus funciones eran puramente administrativas.

#### EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

Funcionó en la Haya, y puede considerarse su --

actuación como bastante exitosa, ya que a él estaba encomendada la resolución de los conflictos propuestos por los Estados, y a pesar de la situación de desconfianza que privaba en la época, pudo desenvolverse muy bien, contribuyendo además a la formación e impulso del Derecho de Gentes y a la Jurisprudencia Internacional.

Funcionó además la Comisión Permanente de Mandatos, que obró con gran efectividad y que constituyó el antecedente del Consejo de Administración Fiduciaria, aún cuando aquel fué de alcance mucho más restringido y específico.

Así pues la creación de la Sociedad de Naciones obedeció a un interés por parte de los Gobiernos de evitar una futura guerra y pretender establecer relaciones internacionales basadas en la mutua cooperación. Claro está que no fué perfecto el Pacto en razón de las circunstancias dadas en la época y que existía una atmósfera de desconfianza. Además tuvo la inconveniencia el Pacto de que estuvo incorporado a los Tratados de Versalles, Saint Góerman, Neuilly, Trianón y Sevres, porque ésto representaba una vinculación con el pasado. En cuando a la calidad de sus miembros y la posibilidad de aceptación de otros nuevos, se ha criticado porque representaba un procedimiento antidemocrático y que venía a atacar la dignidad de los Estados en su soberanía e igualdad que preconizaba el propio Pacto, constituyéndose así en un círculo cerra

do.

Por lo que refiere a la Doctrina Monroe, reconocida en el Artículo 21 del Pacto como un "acuerdo regional", venía a suceder que ningún Estado Americano podía ser apoyado por la Sociedad, siendo que el mismo Gobierno de los Estados Unidos de Norte América há "reconocido que se trata de una expresión unilateral de los puntos de vista de su política internacional" (13). Así, cuando México ingresó en 1929 a la Sociedad, formuló la declaración expresa de no aceptar la aplicación del mencionado Artículo 21, puesto que no se le reconocía ninguna obligatoriedad a la Doctrina Monroe.

Korovin, por su parte nos señala que "Pese a no dictar disposición alguna que prohibiese absolutamente la guerra, el Pacto sin embargo hablaba de sanciones, es decir de medidas coercitivas que habían de ser adoptadas por la Sociedad contra el Estado que hiciese uso de la guerra en contra de lo prometido". — (14).

Así, el Pacto contenía la regla de que se hacía el padimento a los Estados para no recurrir a la guerra cuando tuvieran diferencias entre sí sino una vez transcurrido el término de tres meses después de la decisión de arbitraje o del informe del Consejo sobre la situación, pero quedaba latente el derecho de ir a la guerra si el Consejo fracasaba para lograr el acuerdo unánime. Podía, entonces llegarse a la acción-

bélica.

También señalaba el Pacto que en caso de que un Estado agrediera a otro, se les sancionaría con la suspensión de relaciones comerciales y financieras, sólo que tal medida no fué aplicada sino solamente una vez en el conflicto Italo Abisinio de 1935 - 36 -- Pero, dice Korovin, " La Sociedad de Naciones no cumplió con sus tareas básicas, tampoco logró impedir la agresión Nipona contra China (Manchuria) ni la invasión de Etiopía por Italia" (15) Tampoco obstaculizó el rearme Alemán ni hizo nada por impedir la agresión fascista a España, Austria y Chequeslovaquia.

#### ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.-

##### ANTECEDENTES.-

Como ha quedado señalado, la franca insuficiencia e ineficacia de la Sociedad de Naciones se puso de manifiesto cuando en el mes de septiembre de 1939- fué invadida Polonia por las fuerzas militaristas Alemanas, dando así inicio a la segunda Gran Guerra Mundial.

Una vez más volvió a renacer la idea de formar una organización internacional que viniera a colmar los anhelos incumplidos en épocas pretéritas.

En el mes de agosto de 1941 se firmó la Carta del Atlántico, en la que se establecieron las bases que habían de permitir a los Estados vivir en paz, y con la tranquilidad de poderse trasladar libremente--

por los mares sin el temor de ataques ilegítimos y -- sin necesidad de preparar y organizar pesados armamentos.

Con el ataque sorpresivo a Pearl Harbor, y al entrar los Estados Unidos de manera directa en la guerra, se concibió y firmó la llamada Declaración de las Naciones Unidas el primero de enero de 1942, en la cual se consideró que después de haber obtenido la victoria sobre las potencias del Eje, sería necesario establecer una organización internacional permanente. Posteriormente en Moscú y en el mes de octubre de 1943 se celebra otra reunión, intensificándose a partir de entonces los esfuerzos tendientes a lograr la organización de una comunidad internacional. Así, en Dumbarton Oaks, Washington, D.C., en el período comprendido entre el 21 de agosto y el 28 de septiembre del año de 1944, se reúnen los Estados Unidos de Norte América, China, La Gran Bretaña y la U.R.S.S. para sentar y discutir las proposiciones tendientes a lograr el establecimiento de una organización internacional de carácter general, y poco después en la Conferencia de Yalta, del 4 al 11 de febrero de 1945, se reúnen Roosevelt, Churchill y Stalin, para completar los planes con que definitivamente habrían de aplastar a Alemania, conviniendo que Rusia habría de entrar en guerra con el Japón, después de la rendición de Alemania. Señalaron también de habrían de celebrarse elecciones libres en los países europeos conquis -

tados por los nazis. Puede decirse que en esta Conferencia quedó determinada la forma de las Naciones Unidas.- Unos meses después, en San Francisco, California, y en el mes comprendido entre el 25 de abril y el 25 de junio de 1945, se llega a la formulación de la Carta de las Naciones Unidas, la cual viene a entrar en vigor el 24 de octubre del mismo año.

Es interesante señalar los conceptos vertidos por el internacionalista Francisco Cuevas Cancino, respecto a su idea de la Organización:

" . . . cual la estrella polar del navegante no varían - los propósitos de la Carta, hállanse en efecto los de - la paz, la autodeterminación de las Naciones, la justicia Internacional, el progreso social y los derechos hu - manos . . . ." (16)

" . . . En medio de la confusión de valores y de - experiencias que ocurren en todos los pueblos que aspi - ran a consolidarse dentro del mundo de hoy, la Organi - zación y su Carta constituyen centro que son insustitui - bles; que no deben soslayarse para comprender a nuestro mundo y a nuestro desarrollo...." (17).

#### PROPOSITOS.-

En Síntesis vienen a ser los mismos que los ani - maban a la Sociedad de Naciones, o sean los de promover la cooperación internacional y lograr la paz y la segu - ridad internacionales, pero de una manera específica que den señalarse aquellos que habrán de reafirmar la fé - en los derechos fundamentales del hombre, basados en el

valor y respecto de la persona humana; la creación de - las condiciones necesarias para mantener la justicia y - el respeto por el cumplimiento de las obligaciones deri - vadas de los tratados y de las demás fuentes del Dere - cho Internacional; el interés por promover el progreso - social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto - más amplio de la noción de libertad; practicar la tole - rancia y la convivencia de paz con las naciones, unien - do las fuerzas de todos para lograr el mantenimiento -- de la paz y la seguridad internacionales.

#### MIEMBROS.-

Reconoce como miembros originarios a los Estados - que firmaron la Declaración de las Naciones Unidas de - enero de 1942, o aquellos Estados signatarios de la Car - ta de San Francisco de 1945. Posteriormente se incorpo - raron otros Estados, mediante la presentación de una so - licitud, en la que se comprometen a observar y respetar las obligaciones derivadas de la Carta, siendo necesa - ria una propuesta del Consejo dirigida a la Asamblea, y la correspondiente aprobación de ésta.

Los miembros pueden ser suspendidos o expulsados - de la Organización, a instancia del Consejo de Seguri - dad, Y cuando éste haya iniciado alguna acción correc - tiva contra alguno de los miembros, puede ser suspendi - do, llegando a la expulsión, cuando reiteradamente han - violado los principios de la Carta.

#### ORGANOS.-

De acuerdo con el Art. 7o. de la carta los Orga -

nos principales son seis:

- 1o.- LA ASAMBLEA GENERAL
- 2o.- EL CONSEJO DE SEGURIDAD
- 3o.- EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (ECOSOC)
- 4o.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA
- 5o.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
- 6o.- LA SECRETARIA GENERAL

Además existen varios organismos de los denominados especializados y las llamadas Organizaciones Internacionales Regionales.

#### ASAMBLEA GENERAL.-

Es la representación integrada por la reunión de todos los Estados miembros de la Organización, pudiendo enviar cada uno hasta cinco representantes, pero contando solamente con un voto.

#### FUNCIONES.-

Son amplísimas, pero de manera general puede decirse que legalmente sólo son de consejo y recomendación, pero sin tener autoridad sobre los miembros. Tales funciones podemos resumirlas en la forma siguiente:

1a.- Como función primordial le toca discutir todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad.

2a.- Discutir los asuntos relacionados con los poderes y funciones de los Organos creados por la Carta.

3a.- Promover el desarrollo y cofificación del --

## Derecho Internacional.

4a.- Promover e incrementar la cooperación internacional en los diversos campos: político, económico, social, cultural, etc.

5a.- Proponer medios para la solución pacífica de cualesquier situaciones que pudiesen perjudicar el bienestar y la tranquilidad de los Pueblos.

6a.- Tiene funciones administrativas, tales como recibir los informes de los demás Organos principales de la Organización, debiendo además estudiar y aprobar los presupuestos.

Se reúne una vez al año de un período de sesiones ordinario que comienzan el tercer martes de Septiembre. Puede convocarse a período extraordinario de sesiones a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de la Asamblea.

### CONSEJO DE SEGURIDAD.-

Está integrado por quince miembros, de los cuales cinco son permanentes, a saber la U.R.S.S., China, Francia, Gran Bretaña y E.E.U.U. siendo elegidos los diez restantes por la Asamblea, para durar en su encargo dos años, renovándose tres miembros cada año.

El aumento numérico de los miembros no permanentes fue hecho en 1964 por enmienda a la Carta.

La votación se hace por mayoría, o sean nueve votos, pero existe la necesidad de que en esos nueve votos queden comprendidos los de los Cinco Grandes, conviniendo aclarar que en lo relativo a cuestiones de impor

tancia y no en las de mero trámite. Existe la institución del Veto, que es la negativa de uno de los miembros permanentes para aceptar alguna resolución tomada por el Consejo, y que por lo tanto impide que se haga efectiva.

#### FUNCIONES.

Principalmente, su función consiste, como toda la Organización, en mantener la paz, pero este Organismo tiene una actividad ejecutiva mediante "la aplicación de medidas en caso de agresión y de quebrantamiento a la paz". Esta función de guardar la paz puede lograrla mediante medios preventivos o represivos.

El Consejo de Seguridad está organizado de tal manera que funcione continuamente debiendo siempre mantener cada Miembro un representante en la sede de las Naciones Unidas.

#### CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.- (ECOSOC).

##### ANTECEDENTES.-

Como una noción interesante destacamos que en el Artículo 24 del Pacto se hablaba de las llamadas Oficinas Internacionales de Cooperación Técnica, Social y Económica, las cuales eran manejadas por el Consejo. Ya en 1934 el Comité Bruce señalaba la necesidad de que se atendieran en mayor escala las cuestiones económicas y sociales.

##### ESTRUCTURA.-

EL ECOSOC está integrado por veintisiete miembros

que resultan electos por la Asamblea General. Las Grandes potencias tienen cinco representantes que prácticamente tienen el carácter de permanentes, y los miembros restantes duran en el desempeño de su encargo tres años renovándose cada año una tercera parte de los miembros.

El Consejo cuenta con una serie de comisiones subsidiarias que se ocupan de asuntos técnicos especializados. A más de ellas tiene cuatro Comisiones Económicas-regionales:

- 1.- LA CEPAL, para la América Latina.
- 2.- LA ECE, para Europa.
- 3.- LA ECARE, operante en el Asia y el Lejano Oriente, y
- 4.- LA ECA, para el Africa.

Además cuenta con dos importantes instituciones dependientes:

EL UNICEF, que es el Fondo de Emergencia Internacional de las Naciones Unidas para los Niños, siendo la otra, la Oficina de Alto Comisionado para los Refugiados.

#### FUNCIONES.-

Se caracterizan fundamentalmente por el desarrollo de la cooperación para solucionar los problemas internacionales de orden económico, social, humanitario y de sanidad. Así mismo y buscando estos objetivos, promueve conferencias y convenciones y realiza estudios especializados, haciendo recomendaciones a la propia Asamblea General.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.-

Es este el órgano que viene a representar al cuerpo judicial de la Organización, y está compuesto por quince jueces, los cuales deberán ser elegidos "entre personas que gocen de alta estimación moral o que sean jurisperitos de reconocida competencia en materia de derecho internacional". Para su elección se requiere de la participación del Consejo y de la Asamblea, manifestando su aprobación ambos órganos y durando en su encargo nueve años, renovándose la tercera parte de ellos cada tres años. El Quorum se constituye con nueve jueces.

La competencia de la Corte es limitada, puesto que sólo se someterán a ella los Estados que de manera voluntaria quieran hacerlo para la resolución de sus litigios; sin embargo, cuando se hayan celebrado tratados y en ellos así se hubiere acordado las controversias serán dirigidas por la Corte. Así mismo existe la llamada "Cláusula Opcional", que al suscribirla los Estados, se obligan a la Jurisdicción de la Corte, tratándose de ciertos asuntos, tales como:

- a) La interpretación de un tratado.
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional o la realización de un hecho que sea considerado como violatorio de una obligación internacional.
- c) En lo relativo al sentamiento de las bases sobre las que ha de efectuarse la reparación derivada de la violación a una obligación de ca-

rácter internacional.

Además de estas funciones la Corte cumple con la de consultoria jurídica, mediante la emisión de los dictámenes solicitados por los demás Organos de las Naciones Unidas.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.

Está compuesto por tres clases de Estados, a saber:

- 1.- Los Estados que efectivamente están administrando territorios y los cuales son: Australia, Bélgica, Francia, Estados Unidos de Norte América, Gran Bretaña, Italia y Nueva Zelanda.
- 2.- Las grandes potencias que no administran territorios y que son: China y la U.R.S.S.
- 3.- Un número tal de miembros no permanentes que venga a resultar en el Consejo la mitad, integrada por una representación de Estados Administradores, y la otra mitad por Estados que no lo son.

Los estados que administran territorios tendrán obligación de procurar el adelanto en todos los órdenes de los pueblos fideicomitidos, y procurar la creación y estabilización de un Gobierno propio, debiendo además promover la paz. Cabe señalar que el régimen de administración fiduciaria no será aplicable a aquellos territorios que no figuren como miembros de la O.N.U.

Parece ser que la actividad del Consejo de Administración Fiduciaria ha tenido buenos resultados y se espera con el transcurso del tiempo una mayor y mejor -

efectividad.

#### SECRETARÍA GENERAL.

Es un órgano de la mayor importancia, que ha llevado a cabo una actuación muy interesante desde la extinta sociedad de Naciones, en la que se le tenían asignadas modestas funciones hasta, la Organización actual.

#### ESTRUCTURA.-

Esta dirigida por un Secretario General, teniendo además siete Subsecretarios y dos Subsecretarios Delegados, contando también con varios departamentos y oficinas que se han ido creando de acuerdo a las necesidades lógicas del eficaz desempeño de sus funciones.

#### FUNCIONES.-

Tiene dos fundamentales:

Una Administrativa que viene a regir toda la organización, y otra de suma delicadeza y tacto, donde el Secretario General ha de poner en juego todas sus dotes y habilidades personales, ya que consiste en servir de intermediario político entre los Estados, cuando entre ellos surja algún conflicto.

Puede decirse que todos los Secretarios Generales han cumplido con mucha eficiencia su cometido.

El Primer Secretario General fue Trygve Lie, de Noruega, nombrado el 10. de Febrero de 1946, por cinco años, y por tres años más el 10. de Noviembre de 1950.- Presentó su dimisión el 10. de Noviembre de 1952. Le sucedió el 10 de Abril de 1953 Dag Hammarskjöld de Sue -

cia. El 26 de Septiembre de 1957 se renovó su mandato - por cinco años a partir de 10 de Abril de 1958. Después de la muerte del Sr. Hammarskjöld, ocurrida en un accidente de aviación en Africa el 18 de Septiembre de 1961, fue nombrado U Thant de Birmania como interino el 3 de Noviembre de 1961 para completar el mandato no concluido del anterior Secretario General. En noviembre de 1962 fue nombrado Secretario General por cinco años a partir de la fecha en que asumió el cargo de interino o sea el 3 de Noviembre de 1961.

#### ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.-

Hemos de hacer una relación de estos Organismos mencionándolos en orden cronológico respecto a la fecha de su vinculación con la Organización de las Naciones Unidas (16).

- 1.- Organización internacional del Trabajo (OIT).
- 2.- Organización para la Alimentación de la Agricultura (FAO)
- 3.- Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO)
- 4.- Organización para la Aviación Civil Internacional-- (OACI)
- 5.- Fondo Monetario Internacional (Fondo).
- 6.- Banco Internacional de Reconstrucción y fomento --- (BANCO)
- 7.- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- 8.- Organización Internacional de Refugiados (OIR).
- 9.- Unión Postal Universal (UIU)

- 10.- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- 11.- Organización Meteorológica Mundial (OMM).
- 12.- Organización Marítima Consultiva Internacional---  
(OMCI)
- 13.- Organización Internacional de Comercio (ITC)
- 14.- Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA)

#### ORGANIZACIONES INTERNACIONALES REGIONALES.-

- 1.- El llamado Panamericanismo, que es un concepto que contiene "un movimiento destinado a promover la paz la seguridad, las relaciones comerciales, cultura - les y políticas y la prosperidad general entre los-- pueblos del Continente Americano" (14).
- 2.- La Organización de Estados Americanos (OEA)
- 3.- El Consejo de Europa.
- 4.- La Organización para la cooperación económica Euro-  
pea (OCEE)
- 5.- La Comunidad Europea del carbón y del acero (CECA).
- 6.- La Comunidad Económica Europea (Mercomum) (SEE).
- 7.- La Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM)
- 8.- Organización del Tratado del Atlántico del Norte --  
(OTAN)
- 9.- El Pacto de Bagdad, Organización del Tratado Gen --  
tral (OTEN)
- 10.- El ANZUS. Firmando como miembros de el Australia,-  
Nueva Zelandia y los Estados Unidos de Norte Améri  
ca.
- 11.- La Organización del tratado del Sureste de Asia -  
(SEATO).

Una vez examinados la estructura y el funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas, aún cuando en forma somera consideramos conveniente hacer un análisis de su actuación y de las perspectivas que puede llegar a desarrollar.

Al surgir la Organización, nació como una tentativa demasiado idealista y llena de anhelos y esperanzas para pretender aliviar los males todos de la Humanidad. El terrible efecto material y psicológico de la Segunda Guerra Mundial era profundamente sentido en todo el mundo, quizá de ello derivara la excesiva confianza puesta en la nueva Organización, y quizá de ello derivara también el pesimismo de los años subsecuentes a su creación, pues se vió que no era la panacea milagrosa, que podía resolverlo todo; sino que había quedado corta en cuanto a las realizaciones pretendidas y realmente obtenidas.

Si atendemos al momento de la integración de la Organización, recordaremos que hubo un proceso de discriminación para su formación, y eso va contra la misma noción existencial de la Institución, pues la tendencia debe ser identificar las Naciones Unidas con la Humanidad, y no pensarla como un grupo de miembros escogidos de carácter superior, como la élite estatal mundial.

Por otro lado, la Carta dejó abierta la posibilidad de varias hipótesis de iniciación de guerras, lo cual viene a representar la negación misma de sus propios principios básicos.

Tales hipótesis son:

- 1a.- El artículo 94 señala que si el Consejo no juzga necesaria su intervención para procurar la ejecución de una decisión; la guerra iniciada por el favorecido por esa decisión es lícita.
- 2a.- El artículo 2 No 1, que posibilita para una "guerra individual" entre dos Estados cuando se convence al Consejo que es asunto exclusivamente interno y que por tanto escapa a su competencia.
- 3a.- Una combinación de los artículos 107 y 53 -- derivará en la posibilidad de una acción bélica entre Estados que fueron enemigos en la Segunda Guerra Mundial y aparecerá como una secuencia de tal guerra.
- 4a.- Una cuarta posibilidad es la señalada por el artículo 51 relativa a la legítima defensa en caso de agresión.

Por lo tanto se refiere a su estructura, se buscaba al momento de su creación, el establecimiento del principio de la necesidad de reconocer las diferencias de potencialidad en todos los órdenes, de los Estados entre sí, y eso precisamente significa otorgarles atribución y derechos especiales, pero en razón de sus deberes correlativos y sus grandes responsabilidades, al ser prácticamente los que iban a dirigir el destino de la Humanidad.

Pero vemos que la calidad de gran potencia ha sido aplicada a países tales como la China Nacionalista - que no es de primer orden, y que necesita estar custodiado por ejércitos extranjeros.

Por otra parte el número de los Estados Miembros - no permanentes del Consejo de Seguridad, era insuficiente para contraer con la fuerza de los Estados Permanentes, y así lo revela la reforma introducida al artículo 23 de la Carta, que eleva de seis a diez el número de los Miembros no permanentes.

Pero vista su actuación desde el otro punto de vista, y haciendo un sincero balance de ella, hemos de concluir que el resultado es satisfactorio a alentador. Frente a la imposibilidad de evitar algunos conflictos - que se han venido suscitando, hemos de ver cuántos más - he logrado resolver y evitar. Como simple enunciación, - hemos de mencionar los casos de Cachemira, Chipre, El Congo, La Nueva Guinea, Occidental, (Irán Occidental) - el Oriente Medio y Corea.

Más aún, en el ámbito de la cooperación internacional, en los distintos órdenes: económico, social, asistencial, cultural, sanitario, etc, se ha logrado un adelanto que realmente supera los propósitos iniciales, - pues se ha visto una efectiva resolución de muchos problemas de ese tipo que aquejan a la Humanidad.

Así pues, hemos de pensar que más adelante puede - obtenerse un mayor desarrollo y desenvolvimiento de la Organización, ya que como toda Institución humana es -

perfectible, es decir susceptible de llegar a los más--altos logros, pudiendo con el paso del tiempo hacer que los Estados integrantes dejen a un lado su natural egoismo y puedan integrar una nueva y más elevada concepción de la convivencia internacional, y del Derecho de Gentes.

En cualquier forma, estamos ciertos y convencidos de la necesidad de su existencia, y más aún, de la necesidad de su continuación y perfeccionamiento.

## BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO I.

- 1.- ALEJANDRO ALVAREZ.- "EL NUEVO DERECHO INTERNACIONAL EN SUS RELACIONES CON LA VIDA ACTUAL DE LOS PUEBLOS" Editorial Jurídica de Chile, 1962, página 173.
- 2.- LOUIS DELBEZ.- "LA NOCION DE LA GUERRA, ESSAL D'ANAL SE DOGMATIQUE" Editions A. Pedone, París, 1953, Introducción, Página VII.
- 3.- LOUIS DELBEZ, ob. cit. Introduction, Pagina VIII
- 4.- JORGE DEL VECCHIO.- "EL FENOMENO DE LA GUERRA Y LA IDEA DE LA PAZ" .
- 5.- RAYMOND ARON.- "PAZ Y GUERRA ENTRE LAS NACIONES" -- Editores Calmann y Levy, París, 1962, pagina 192.
- 6.- ALEJANDRO ALVAREZ.- ob cit. Página 173.
- 7.- ALEJANDRO ALVAREZ.- pb. cit. Página 174.
- 8.- JORGE DEL VECCHIO.- ob cit. Página 100.
- 9.- HANS KEISEN.- "DERECHO Y PAZ EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES".  
Fondo de Cultura Económica, México, 1943; Página -- 203.
- 10.- HANS KEISEN.- ob. cit. Página 203
- 11.- JORGE DEL VECCHIO, ob. cit. Página 125.
- 12.- MANUEL J. SIERRA.- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" Editorial Porrúa, México, 1955, Página 207
- 13.- MANUEL J. SIERRA, ob. cit. Página 211.
- 14.- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA U.R.S. INSTITUTO DE ESTADO Y DERECHO, - Dirección General de Y.A. KOROVIN, Editorial Grijalbo, México, 1963, Página 333.

- 15.- Y.A. KOROVIN. ob. cit. Página 334.
- 16.- FRANCISCO CUEVAS CANGINO.- "TRATADO SOBRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL" Editorial Jus, México, -- 1962, Página 136.
- 17.- FRANCISCO CUEVAS CANGINO. ob. cit. Página 140.
- 18.-Tomando de CESAR SEPULVEDA.- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" Editorial Porrúa, México, 1960.

## CAPITULO SEGUNDO

## LA GUERRA.

## NOCIONES DE LA GUERRA

- 1.- Sociológica.
- 2.- Etica.
- 3.- Metafísica
- 4.- Jurídica.

NOCIONES DE LA GUERRA

- 1.- Sociológica.
  - 2.- Ética.
  - 3.- Metafísica.
  - 4.- Jurídica.
- 

En las cuatro nociones de la guerra se hará un análisis minucioso de los elementos genéricos de ella.

De inmediato viene a la mente la idea de la guerra como acción militar, como movimiento de tropas y armamentos, como lucha armada, como una serie de actos de hostilidad, que se fundamentan en la táctica y la estrategia militar, que vienen a ser muestra del arte de la guerra. Pero resulta obvio decir que este aspecto de análisis de la guerra escapa a nuestro objeto y por lo tanto no interesa a nuestro estudio.

Pero también puede estudiarse a la guerra, tomando en consideración su aspecto social, puesto que es una relación entre pueblos, es un hecho social con todas sus características especiales y sus leyes determinantes. Será así como habremos de estudiar la noción sociológica de la guerra.

Veremos en segundo término que existe una corriente del pensamiento que considera la necesidad de la existencia de la guerra como una situación inminente de la naturaleza humana. Podrá estudiarse entonces prescindiendo de la observación científica y analizando en el aspecto de su ser, de su ontología, con un

método estrictamente filosófico, mediante el estudio de las diversas opiniones elaboradas por los más distinguidos exponentes de esta corriente. Será esto la noción metafísica de la guerra.

Habrà de examinarse en tercer lugar, la posible licitud de la guerra tomando en cuenta la voluntad de los hombres que la originan y examinándola bajo el aspecto de la moral. Es la noción ética de la guerra.

Y finalmente sabiendo que la guerra trae determinadas consecuencias de mucha importancia en la vida humana, hemos de estar en posibilidad de determinar de acuerdo al Derecho positivo, cuando y bajo que condiciones existirá verdaderamente como tal, acarreando de inmediato la aplicación del jus in bello, y diferenciándola de las guerras internas o civiles, o de las meras intervenciones armadas. Esta será tarea del jurista para lograr una noción jurídica de la guerra.

## I.- LA NOCION SOCIOLOGICA DE LA GUERRA.

I.- La función de la guerra.

II.- La Génesis de la guerra:

a) El factor ideológico.

b) El factor económico.

c) El factor demográfico.

d) El factor estructural.

III.- El volumen de la guerra.

IV.- Los efectos de la guerra.

### I.- La Función de la Guerra.-

La concepción de la función de la guerra ha variado desde la Antigüedad. Así en un principio y en los tiempos primitivos cuando se pasó por el patriarcado, el matriarcado y las nociones de la magia, como poderes básicos, se llegó a un fenómeno que fue lo suficientemente fuerte para hacer surgir una nueva noción distinta y que vino a constituirse en un fenómeno constante de los pueblos primitivos. Tal fue la guerra, que en las primeras épocas servía para satisfacer los más naturales apetitos y necesidades humanas, tales como las mujeres, los animales, los alimentos, etc. provocando la aparición de este fenómeno una mutación en la concepción valorativa social, dando nacimiento a una nueva posición privilegiada que era la de los guerreros. "La guerra se torna así en fuente de poder político (1). Voltaire dijo que el primer rey fue un guerrero glorioso.

De manera que existe una correlación estrecha-- entre la guerra y el poder, y la modificación progresiva de uno de ellos acarrea la correlativa progresión del otro. siendo ésta correlación entre guerra y poder una "verdadera ley sociológica" que como tal -- tiene una aplicación, concreta y de suma importancia-- en la vida de las sociedades. Normalmente esta norma-- ción pasa inadvertida para los hombres, pero sucede - en algunas ocasiones que ciertos gobernantes utilizan esa correlación existente para lograr provechos y be-- neficios personales. El caso típico que viene a ejem-- plificar lo anterior es la guerra de 1870 provocada - por Bismarck con el fin de unir y reforzar los países germánicos bajo una sola autoridad y que fue perfec - tamente lograda.

## II.- La Génesis de la Guerra.-

¿ Cuáles son los factores que dan nacimiento a-- la guerra? Ya hemos señalado las causas principales - que dan origen a las luchas entre los pueblos, consi-- derando, el factor psicológico, político, social, eco-- nómico y el internacional.

Hemos de mencionar ahora especialmente un fac - tor que ha sido vértice de muchas opiniones y discu - siones. Es el factor demográfico que se ha separado - de manera un poco artificial de la noción económica - tratado por Malthus, el creador de la teoría del pesi-- mismo económico, y por un autor contemporáneo de gran renombre, M. Gastón Bouthoul, quien parte del examen-

de un fenómeno que tiene una innegable realidad, la expansión demográfica; que ha alcanzado los más altos - índices en el curso de los últimos siglos.

Año	1650	415 millones de seres humanos
"	1750	660
"	1850	1100
"	1950	2300 de acuerdo con las estadísticas obtenidas por la ONU.

Y señala que la repartición de seres humanos sobre la superficie terrestre no es proporcional, de manera que hay zonas densamente pobladas y que presentan una alta presión demográfica y otras con escasa población y en consecuencia baja presión demográfica. Además la calidad de las tierras es igualmente desproporcional en relación a la población numérica. Ej. el Japón, con poco territorio y suelo árido es de una gran presión demográfica, en tanto que Francia después de la Segunda Guerra Mundial, siendo un país, con suelos fértiles de extensión considerable, tenía una población poco numerosa.

Y aunando a estas observaciones los principios fijados por Malthus, llega G. Bouthol a la conclusión de que el factor demográfico tiene un lugar preponderante en el origen de las guerras.

Pero aún cuando "a primera vista aparece seductora" esta teoría, es fácil enderezarle observaciones que vienen por sí solas a demostrar la reserva con --

que debe tomarse tal postura.

En primer lugar tiene un carácter eminentemente teórico, en la práctica se puede demostrar su inaplicabilidad. Veamos un caso concreto como lo fue el de la Segunda Guerra Mundial.

Italia y Alemania desarrollaron una intensa propaganda respecto a la tensión demográfica que sufrían y señalaban la necesidad de gozar de lo que denominaban "espacio vital".

Sin embargo, tal teoría no tenía sino un fundamento bien inconsistente pues realmente lo que originó la agresión de las potencias Italo-Alemanas en el año de 1939 fue el deseo de imperialismo claramente manifestado y definido. Así pues, no fue la presión demográfica la causante de esa agresión.

En segundo término hemos de considerar que la guerra enfocada para aliviar las dificultades demográficas, en vez de lograrlo las acentúa, pues como ya hemos señalado anteriormente son los jóvenes fuertes y vigorosos los que acuden a la guerra y al morir o quedar lisiados al término de ella, serán brazos que ya no podrán ocuparse de la producción. Sufrirá por lo tanto, la Nación un desequilibrio y una disminución en sus sistemas productivos; lo cual vendrá a resultar más desfavorable que benéfico. En todo caso de presión demográfica, habrá de tenderse a lograr una mayor producción para poder cubrir las necesidades del pueblo y no enviarlo a la muerte como medio para resol

ver el problema.

Otro factor integrante de la génesis de la guerra lo es el factor instrumental, consistente en la - deficiencia de la estructura internacional que revis- ten las sociedades políticamente organizadas en el mo- mento actual.

Sucede que los Estados son soberanos, no están- sujetos a ninguna autoridad superior, de donde se di- ficulta grandemente la labor de la O.N.U. para poder- lograr un control efectivo sobre sus miembros.

Además existe una gran concentración de poder - internacional en las superpotencias como lo son la -- URSS Y los EEUU, hecho que no sería perjudicial si no fuera por la diferencia profunda en la ideología de - los dos pueblos, pues de no ser así vendría a repre - sentar una favorable oportunidad para lograr la uni - ficación de la humanidad y en consecuencia un medio i - dóneo para lograr el establecimiento de la paz mundial.

### III.- El Volumen de la Guerra.-

Es preocupación del sociólogo, determinar el gra- do de desarrollo o progresión de la guerra, examinan- do sistemáticamente los cambios que ha sufrido en el- curso de su historia.

De manera tal que si examinamos las campañas bé- licas de la época feudal, hemos de ver que su magni - tud no es comparable con las guerras de nuestro siglo

Los armamentos eran pocos y no muy efectivos, - en tanto que las campañas duraban largo tiempo pues -

así estaban entrenados los ejércitos, pero posteriormente los gobernantes fueron aumentando sus efectivos. Así desde Carlos VII que tenía únicamente 12.000 soldados, hasta Napoleón, que logró tener 3 millones, -- merced a la creación del servicio obligatorio por el Gobierno revolucionario en 1793.

Ya Montesquieu y Taine condenaban los excesos -- de la guerra de gran magnitud en razón de los numerosos contingentes y de las armas empleadas. Pero qué -- habrían dicho los dos si hubiesen visto el alcance -- que ha tomado la guerra moderna hasta llegar a la llamada guerra total.

Se llegó en este siglo a identificar al Estado -- con el poderío militar del mismo y Alemania se encargó de ratificar tal idea pues se formó la conciencia -- de deber producir en tiempo de paz los más numerosos -- y mejores armamentos que sus recursos nacionales pu -- dieran soportar, obligando en consecuencia a los de -- más países a seguir el mismo procedimiento para poder -- hacerle frente.

Así pues, de la concepción clásica de la guerra -- sujeta a factores de temporalidad y circunscripción -- territorial de los tiempos pasados, se ha llegado a -- la magnitud que actualmente tiene, y que envuelve de -- manera general a la comunidad internacional. Ha con -- tribuido a llegar a esta situación de gran peligrosi -- dad el tremendo desarrollo técnico y científico logra -- do en la actualidad, subsistiendo, por tanto, sus gra

ves consecuencias durante más largo tiempo después del cese de las hostilidades y causando con ello un mayor perjuicio a los pueblos ansiosos y deseosos de vivir en paz y de lograr un progreso definitivo.

#### IV.- Los Efectos de la Guerra.

La guerra trae aparejadas consecuencias muy importantes relacionadas con todos los ámbitos de la vida humana. Podemos clasificarlas fundamentalmente en cuatro grupos:

- a).- Morales.
- b).- Políticas.
- c).- Económicas.
- d).- Sociales.

##### a).- Consecuencias en el orden moral.-

Siendo la guerra un grave desorden social, viene naturalmente a provocar un relajamiento en las costumbres del pueblo que se ve envuelto en ella. En la guerra se ven cometidas las peores atrocidades y las más terribles violaciones a los principios elementales de la moral. Y viene a ser una situación obligada por las asperezas y crudezas propias del fenómeno bélico.

Sin embargo, entre integrantes de un mismo ejército se incrementan las nociones de solidaridad, compañerismo, amistad, dando origen a situaciones de absoluto desinterés y ausencia de egoísmo llegando a la abnegación, sacrificio y heroísmo.

Pero por otro lado el nivel intelectual disminuye puesto que se interrumpen los estudios y las investigaciones científicas en general, dando importancia solo a aquellas que pueden representar una aportación práctica y benéfica para la acción bélica.

## 2.- CONSECUENCIAS POLITICAS.

Puede decirse que generalmente una guerra trae consigo una modificación sustancial del orden político, una variación profunda de las instituciones constitucionales de los sistemas gubernativos. Pero además, origina problemas prácticos de carácter jurídico en cuanto a la responsabilidad de los gobernantes que han ido al Estado de guerra; problema que posteriormente hemos de analizar con mayor detenimiento.

## 3.- CONSECUENCIAS ECONOMICAS.

Como hemos sentido anteriormente, la guerra trae aparejada una descompensación en la producción. Primero porque se gastan los recursos del país en la fabricación de armamentos y el sostenimiento de las tropas combatientes y además por la disminución real en la producción y por los destrozos causados por el enemigo, tanto en los campos de cultivo, como en las factorías y en las propias ciudades.

En general la economía nacional se debilita, -- pues son más las erogaciones que tiene que soportar -- que los ingresos que pueda percibir. Se recurre a la inflación y no es sino hasta después del restablecimi

ento de la paz cuando puede empezarse a tratar de reconstruir todo el daño resentido, teniendo que recibir la ayuda exterior para hacer frente a todos los compromisos, y pretender reparar todos los daños materiales recibidos.

#### 4.- CONSECUENCIAS SOCIALES.

Son muchas y muy importantes las consecuencias que en el orden social derivan de la guerra, pues llegan a modificar su marco, su estructura y su volumen.

I.- Modifica el marco de la sociedad, porque ocasiona grandes desplazamiento de individuos y de familias enteras, sin distinción alguna de edad, ni sexo, originando el fenómeno de la emigración forzada, y dando lugar al terrible problema de la post-guerra de los refugiados y el desempleo y la escasez de habitación, así en Alemania Occidental después de la guerra se apreció que de una población de 40 millones había 9 millones de refugiados y de cada cinco alemanes uno no tenía casa ni empleo,

La Organización Internacional de Refugiados perteneciente a la ONU, trabaja activamente buscando solución a los problemas de asistencia y repatriación.

II.- La guerra opera sobre la estructura misma de la sociedad, al originar sensibles modificaciones en la proporción de edades y sexos.

Respecto de las edades porque la guerra ocasiona un envejecimiento social, puesto que los hombres adultos son los llamados a la lucha, y siendo ellos --

los que tienen la mayor capacidad de procreación, consecuentemente representa una baja sensible en el índice de natalidad.

En síntesis, siendo los hombres los representantes de la fuerza física, intelectual y económica de un país, su ausencia vendrá a ser un signo de decadencia futura.

Existe una desproporción de sexos, pues es lógico comprender que se infiere de lo expuesto anteriormente, ya que es el sexo masculino el que va a los -- frentes de batalla. Así en Francia y Alemania se perdió durante la guerra de 14-18 la décima parte de sus hombres aumentando naturalmente el sexo femenino y -- acentuándose por consiguiente la desproporción entre uno y otro.

En cuanto al volumen de la población es induda-  
ble que es modificado por la guerra. Ya hemos visto -- que se há progresado en el arte de exterminar a nues-  
tros semejantes y entonces será muy marcada la dife-  
rencia del grado de modificación del número de seres-  
integrantes de una Nación, según se trate de guerras-  
antiguas, clásicas, o bien de guerras modernas, masi-  
vas, totales.

En las primeras tomaba parte un escaso núcleo --  
de la población; la aristocracia y algunos mercena --  
rios que peleaban por dinero y en estas luchas cuando  
uno de los grupos se veía perdido, se retiraba y en --  
tonces entraban los diplomáticos a tratar las consecu

## 2.- LA NOCION METAFISICA DE LA GUERRA.

- I.- El pesimismo Teológico
- II.- El pesimismo Racionalista
- III.- El optimismo Espiritualista
- IV.- El optimismo Racionalista
- V.- El Realismo Ecléctico

### I.- El Pesimismo Teológico.-

Son dos sus principales representantes, San Agustín Y Joseph de Maistre.

Esta corriente hace aparecer la guerra como un castigo divino enviado a los hombres por sus pecados cometidos.

San Agustín dice que la guerra es un hecho desgraciado y poco deseable, creado y enviado por Dios, pero que no se le puede reprochar su creación porque Dios ama la paz y el orden natural, pero es el hombre quien los ha violado, provocando el desorden, y como Dios no lo puede soportar impone como remedio el castigo de la guerra. De manera que viene a ser como una sanción penal, impuesta en principio al pueblo judío del cual era su jefe, y posteriormente a los demás -- pueblos, Así pues la guerra tiene para San Agustín un carácter divino.

Joseph de Maistre practica un misticismo, divinizando la guerra y despreciando el derecho, y señala que viene a ser la guerra una calamidad saludable, pero inevitable. Dice que el hombre acude lleno de fu -

ria divina al campo de batalla, sin saber cual va a ser su suerte, matando por matar o para recibir la muerte, para dar cumplimiento a la ley de los seres vivos; que serán inmolados en el altar inmenso de la tierra, hasta la consumación de los siglos.

## II.- El Pesimismo Racionalista:

Entre los exponentes de ésta corriente, se encuentra ROUSSEAU quién piensa que la guerra no es inmanente a la naturaleza humana sino que es un mal devenido por la corrupción de la sociedad; es pues un producto de la historia.

KANT dice que los hombres tienen dos clases de instintos; los sociales y los antisociales, antagónicos por naturaleza, pero conciliados por el Estado. Y todos los Estados tienen antagonismos profundos entre sí, de donde deriva la aparición de la guerra. La guerra no es un bien pero es una necesidad temporal que han de sufrir los pueblos para alcanzar al fin " la libertad ", la justicia y la paz".

RICHELIEU tuvo una primera etapa en su pensamiento en la que fué francamente democrático y pacifista, y en su segunda etapa propuso la creación de un estado totalitario y autárquico fundado no en un contrato político, sino en uno económico.

Señala que en virtud de la división política mundial los hombres están separados en diferentes Estados y como éstos tienen entre sí deberes y obligaciones, al incumplimiento de ellas viene la guerra, no siendo

siempre favorable al Estado que tenga el derecho y la justicia. Y para evitar esta injusticia hay que crear una unión de pueblos, (volkerbund) pero no estado de pueblos (volkerstaat).

### III.- El optimismo espiritualista.-

Representado principalmente por Leibnitz, que dice que porque han de existir los sufrimiento e injusticias de la violencia y la guerra, si todos los hombres pertenecen al mismo mundo y todos están bajo la protección y la bondad divina; que hay que eliminar todo espíritu de odio, de violencia y amarse y -- " trabajar todos bajo la mirada de Dios y su común -- bondad" (2).

### IV.- El optimismo Racionalista.-

Está representado por una fuerte corriente de pensadores alemanes, entre los que se cuenta a Hegel, Klaus, Wagner, Von Bernarnd y al gran historiador --- Treischke, quienes consideraban que el Estado era un fin en si y pretendían la unión y fortalecimiento del pueblo alemán considerando la guerra como una ruptura momentánea del equilibrio de las fuerzas de la sociedad y pretendieron exaltar la conciencia de la raza y del Estado Alemán.

### V.- El Realismo Ecléctico.

Está desarrollada ésta teoría por Proudhon en su obra "La Guerra y la Paz", publicada en París en el año de 1927.

Desarrolla el método Hegeliano de Tesis, Antítesis y Síntesis. En la Tesis hace lo que podría llamarse una apología de la guerra; en la Antítesis, en forma más breve, lo que viene a ser una condenación de la guerra, y la Síntesis, más breve todavía, desarrolla la posibilidad de terminación de las guerras mediante una reforma de la Economía.

NOCION ETICA DE LA GUERRA.

1.- LA GUERRA CONTEMPLADA POR LA LEY MORAL.

Distinción entre guerras justas e injustas.

- a) El origen Patrístico.
- b) La aportación de los escolásticos y los legistas
- c) Las opiniones disidentes.

De acuerdo con los principios de la ley moral, sabemos que lo importante es la intención en la comisión de un acto para estar de acuerdo con aquella. De tal manera, que algunos actos que aparentemente estén en contraposición a las normas positivas, pueden ser moralmente justos, si están provistos de una recta y sana intención. Y por el contrario, cuando se realizan actos con una apariencia buena, pero con intención pérdida, resultarán viciados.

Así pues, es de gran interés la determinación de la existencia de la noción de justicia en la guerra pues de pensarse afirmativamente, implicará que un Estado pueda ser partícipe del fenómeno bélico, sin incurrir en responsabilidad internacional, es decir vendría a caer dentro de los límites o supuestos de la guerra justa.

Con el objeto de lograr tal determinación, hemos de hacer una exposición concisa de las principales teorías elaboradas en torno a esta situación.

a).- En primer lugar, veremos la síntesis de la doctrina de San Agustín. Puede resumirse en los sigui

entes puntos:

- 1.- La única situación que puede considerarse como legítima es la paz.
  - 2.- Sin embargo, puede justificarse la guerra cuando tiene por objeto la legítima defensa del territorio, o cuando sea hecha para restablecer la paz injustamente violada; llegando a justificar las guerras agresivas cuando vinieran a servir para vengar una violación a un derecho y -- perseguir la reparación de un daño, aún cuando no sea de carácter material.
  - 3.- Pero la guerra es un desorden grave, y há de -- pretenderse alcanzar el objetivo legítimo por -- otros medios que no sean los sangrientos.
  - 4.- Los sufrimientos resultantes de la guerra son -- considerados por San Agustín como permitidos por Dios, para fines providenciales de misericordia y de santificación.
  - 5.- Consideraba que la derrota sufrida era un castigo debido y justificado cuando el vencido era -- realmente culpable, y que venía a ser una prueba redentora si no tenía culpabilidad.
- b) Los escolásticos son teóricos, pues estudian únicamente el aspecto moral del problema; considerando que haya solamente tres casos de guerra justa:
- 1.<sup>o</sup>- Para repeler la agresión enemiga, o sea la legítima defensa.
  - 2.<sup>o</sup>- Recuperar los bienes despojados, y

## 3.º- Castigar las injusticias.

De entre ellos consideremos a Gracián, que elaboró el Decreto de su nombre, a Ives de Chartrés, y a Isidoro de Sevilla que introdujo la noción de la declaración de guerra. Pensaban ellos, al igual que San Agustín, que cuando uno conoce de una injusticia, y no hace nada por evitarla, se convierte en cómplice de tal injusticia.

Posteriormente a estos pensadores, aparece Santo Tomás de Aquino, quien vino a introducir la noción del bien común y del interés público, como obligación de alcanzar por el gobernante; y fijó las condiciones que debía reunir una guerra para considerarla como justa. Tales son:

## 1o.- AUTORIDAD COMPETENTE.-

Consideró Santo Tomás, que desde que existe una autoridad superior, con potestad suficiente para declarar y aplicar el Derecho, no puede ninguna colectividad subalterna recurrir en caso de conflicto a la fuerza de las armas para hacerse justicia por sí misma. Solo puede ser declarada por la autoridad competente, o sea el Príncipe legítimo, con plena independencia temporal y efectiva soberanía política.

## 2o.- LA CAUSA JUSTA.-

Es la necesidad de que exista una verdadera razón para combatir, es decir que se haya cometido por otro Estado una falta que amerite la observancia de tal conducta. En varios textos Tomistas, se advier

te la exigencia que representa para el Príncipe tomar las armas cuando se trate de lograr o mantener el -- bien común, el interés público y la seguridad general.

### 3o.- LA RECTA INTENCION.

El mantenimiento de la recta intención significa que aún en el combate mismo deberán conservarse las virtudes teologales y morales procurando el -- bién y absteniéndose de practicar las formas del mal.

Más adelante y a partir del siglo XVI aparecieron los legistas; entre quienes se contaba el Padre Vittoria, y los jesuitas Molina Y Suárez. Su aportación fué lograr una concepción más humana y accesible de la tradición escolástica.

El Padre Vittoria pensó que el único caso de guerra justa para las dos partes es el de la ignorancia invencible, es decir "la posibilidad de una -- ignorancia llevada sobre un hecho o sobre un derecho, podrá hacer que la guerra sea justa por ella misma -- del lado de la parte que tiene la justicia para sí, y que del lado de la otra parte sea igualmente justa a causa de su buena fe, pues la ignorancia invencible -- es siempre una excusa " (3).

Y respecto a la justificación de la guerra, dice Vittoria en la Cuarta Parte de la Reelección de -- Jure Belli:

"...Solo han de emprenderse las guerras para realizar el bien común, y de ello resulta que si -- para recuperar una ciudad se han de acarrear ma

yores males a la República, tales como la destrucción de varios pueblos, el exterminio de muchedumbres, y convertirse la cólera en señora de los Príncipes, dándose ocasión a nuevas y sucesivas luchas... es indudable que el Príncipe se halla en el estricto deber de ceder en su derecho y abstenerse de la guerra".

Por su parte Suárez, señalaba que existía un caso de guerra injusta para las dos partes a la vez, o sea el de la llamada "guerra voluntaria". Decía que si un Estado tiene un derecho sobre algo la guerra será injusta para la otra parte, pero si los dos Estados tienen derecho sobre una misma cosa, no es permitido a ninguno hacer la guerra. Igualmente cuando los Príncipes emprenden una guerra sin tener la conciencia cierta de su derecho, o de la injusticia manifiesta de su adversario, será una guerra injusta también.

Tal postura pacifista continúa hasta el siglo pasado con Taparelli D'Azeglio, y en el presente con el Padre Chossat, Dom Le crercq, el Padre Valentín,-- el Padre Ives de la Briere; preconizando todos ellos la necesidad de sufrir la injusticia antes que exponerse a los horrores y desastres de la guerra moderna, que vendría a acabar con la civilización y la Humanidad misma.

c) Pero al pasar del examen de la guerra hecha por la ley moral, al ser considerada por el derecho general, sufre una modificación, pues hace su apari -

ción la idea de soberanía, y pierde importancia la problemática relativa a la justicia e injusticia de las guerras, pues son consideradas como atributo de la soberanía estatal.

Se modificó la estructura feudal de poder dividido, para lograr con las monarquías una centralización y absolutización del poder, quedando por lo tanto situada al margen la influencia religiosa sobre -- los príncipes.

Con Grocio se establece el carácter jurídico de la guerra, que viene a ser considerada como un derecho de los Estados. Maquiavelo establece la necesidad de la guerra conforme al criterio de utilidad para la Nación, que debe ser buscado por el príncipe. Los autores posteriores a Grocio como Wolff, Puffendorf, Vattel y Bynkershoek sostienen también la soberanía estatal y deducen la existencia del ius belli.

Y al examinar la guerra a través del derecho particular, se nos aparece sucesivamente bajo una prohibición parcial en el Pacto de la Sociedad de Naciones y una prohibición general en el Pacto Briand Kellog -- y en la Carta de las Naciones Unidas.

Sin embargo podemos apreciar que las doctrinas -- anteriormente señaladas sólo tienen un valor estrictamente histórico, con aplicación en la época en que -- fueron concebidas y de acuerdo a las circunstancias -- bajo las que fueron creadas, no siendo por lo tanto -- sino un producto de su tiempo, y a las que no podemos

concederles una vigencia efectiva y verdadera en nuestro actual momento.

En nuestro criterio sólo puede darsele el carácter de guerra justa a aquella que sea derivada de la legítima defensa a una agresión. Sin embargo estamos de acuerdo con el punto número tres que hemos señalado de la teoría de San Agustín, que manifiesta la necesidad de recurrir a medios que no sean los sangrientos para alcanzar el objeto legítimo de la paz.

En razón del desarrollo alcanzado por nuestra civilización y la amplitud desastrosa de sus consecuencias, " es muy raramente admisible desde el punto de vista de la moral y del derecho, la eventualidad de acudir, aun por causa justificada al Derecho de la Guerra Justa" (4).

Por otra parte si nos atenemos al criterio que admite la posibilidad de una guerra en razón de la gravedad de las faltas cometidas en contra de un Estado; quién va a ser en última instancia el que va a calificar la gravedad de tales faltas cometidas, sino el Estado que se considera lesionado? De manera que viene a resultar que cada quién se hace justicia por sí mismo y lógicamente nadie podrá ser buen juez de su propia causa. Y aún suponiendo que el Estado lesionado tuviera verdaderamente la justicia consigo, eso no implicaría un resultado favorable a su campaña bélica, sino que generalmente sucede lo contrario, pues un Estado al agredir a otro lo hace conciente de su

superioridad material y por tanto con una mayor probabilidad de obtener la victoria en caso de guerra.

Así pues consideramos más conveniente que discutir acerca de la posibilidad de una guerra justa, - subrayar la necesidad del establecimiento en todo el mundo, de las condiciones necesarias para alcanzar la paz, mediante su debido cumplimiento.

## LA NOCIÓN JURÍDICA DE LA GUERRA.

La guerra tiene consecuencias jurídicas y está reglamentada por el derecho.

Es importante determinar el nacimiento jurídico de ella pues será entonces cuando surja la aplicación del Jus in Bello con todas sus normas y determinaciones.

Ahora bien la concepción jurídica de la guerra tiene cuatro elementos que vienen a ser todos indispensables y que son:

- I ) Un elemento orgánico.
- II ) Un elemento psicológico
- III) Un elemento material, y
- IV) Un elemento teleológico.

I) El elemento Orgánico.

La guerra para ser considerada como tal, requiere que sea ente 2 ó más Estados políticamente constituidos con sus atributos de soberanía e independencia. Viene una relación de Estado a Estado en su calidad de tales. Tiene diferencias específicas con la guerra civil, tales como son las siguientes:

Por un lado la inmutabilidad jurídica de los beligerantes en el caso de la guerra interna, es tanto que en la guerra civil la calidad de los insurgentes es variable. Por otra parte y como es lógico inferir de nuestro anterior afirmación sólo la guerra internacional trae consigo

la aplicación del Jus in Bello para los beligerantes en tanto que los insurgentes no participarán de tal.

Además la situación que deben guardar los Estados terceros es diferente a uno y otro caso, - pues al haber guerra se convertirán en Estado - neutrales y en el caso de la guerra civil estarán en estado de no intervención pues es una cuestión de carácter interno.

De manera que resulta de gran interés determinar la calidad de los agentes que toman parte en una lucha armada porque de no hacerlo claramente se llega a problemas de aplicación como sucedió en 1950 en el caso de Corea. La U.R.S.S. -- sostuvo que se trataba de una lucha interna entre parte de un mismo Estado, escapando por consiguiente a toda intervención extranjera.

Y por su parte las potencias occidentales sostuvieron que se trataba de una guerra sostenida entre 2 Estados diferentes que eran Corea del Norte y Corea del Sur y que por lo tanto era un caso de agresión sufrida por Corea del Sur y en consecuencia debía intervenir la O.N.U.

## II ) El Elemento Psicológico.

Viene a consistir en la voluntad decidida y manifiesta, al menos de una de las partes, de hacer la guerra, de ir a la lucha o sea tener --- "animus bellandi". En consecuencia ha de mani -

festarse esa intención bélica y habrá de hacerse mediante una declaración de guerra, o bien habrá de enviarse en ultimatum que viene a ser una declaración de guerra condicional.

Volvemos a insistir en la importancia de la consideración verdadera de la guerra, porque al igual que la ausencia del anterior elemento orgánico; al faltar el "animus bellandi" no se tratará de guerra en sentido estricto y la lucha se presentará como una intervención armada o represalia.

La intervención puede considerarse como "la ingerencia autoritaria de uno a varios Estados en la vida interna o externa de otro Estado" (5) - y puede ir desde una simple amenaza siguiendo por la intervención diplomática, la violencia militar, la intervención armada y llegar hasta la guerra de intervención.

Las represalias armadas vienen a ser "la acción del sujeto ofendido contra la esfera jurídica--del ofensor en vista de restablecer el orden jurídico violado" (6).

Puede ir en las formas, desde la inexecución de un tratado hasta la acción militar pasando por el embargo. Pero en vista de razones humanitarias, sobre todo en los casos agudos de represalia tales como bombardeo, ocupación o bloqueo - pacífico, se aplican las nociones del Jus in Bello.

### III) El Elemento Material.

Vienen a ser las acciones violentas o de lucha propiamente dichas, y el problema estiba en determinar si en ausencia de ellas podrá considerarse que existe el estado de guerra.

Sucede que generalmente una vez terminadas las hostilidades o sea firmando un armisticio, subsiste el estado de guerra (*pugna cesat. Bellum manet*) en tanto se concluye el tratado de paz - que será el que realmente venga a poner fin a la situación bélica.

Por otra parte también es cierto que el inicio de la guerra no será logrando únicamente, con una declaración formal, sino que requerirá de la acción violenta, de la lucha real y verdadera. Vamos a poner ejemplos sucedidos en la primera y segunda guerras mundiales.

En la primera guerra, las repúblicas latinoamericanas declararon la guerra a los imperios centrales y durante la segunda la hicieron a las potencias del eje, pero en su mayoría no contribuyeron en ninguna forma a la causa aliada. Hicieron lo que Delbez llama "Guerra sobre el papel" Semejante situación se observó durante la Conferencia de Yalta en 1945, al decidir las tres grandes Potencias la U.R.S.S., la Gran Bretaña y los E.E.U.U., que sería condición necesaria para la invitación a la Conferencia de San Fran

cisco, el declarar la guerra a las potencias del Eje; y diez pequeños Estados latinoamericanos - y del Cercano Oriente así lo hicieron, pero sin haber disparado un solo tiro, ni haber ayudado con un soldado a las Potencias Aliadas combatientes. En tanto que Islandia rehusó tal situación por considerar que no poseía la fuerza armada suficiente y que venía a ser un hecho ridículo y hasta indigno la llamada "guerra sobre el papel".

#### IV) El Elemento Teleológico.

Es el fin u objeto que persigue un Estado al -- declarar la guerra.

La guerra tiene una finalidad jurídica al pretender mantener el orden existente, pero también tiene una función política tendiente a modificarlo.

"La guerra es un modo de revisión del Derecho, -- para modificar el statu quo jurídico" (7).

Así pues, cuando la guerra tiende a modificar el orden existente, pero sin encontrar justificación en el terreno moral o filosófico, se presentará como un fenómeno de fuerza en estado -- puro. Tal será el caso de la revolución, que si triunfa vendrá a modificar el orden interno existente, pero sin no, será considerada por el Gobierno como una rebelión y sus participantes -- tendrán que sufrir sus consecuencias.

De tal manera que el cuarto elemento de la noción jurídica de la guerra, lo viene a ser la persecución de un objeto de interés nacional. Hemos de concluir en relación a este análisis - hecho desde diversos ángulos, a la guerra, que éste no puede existir realmente sin la conjunción de los cuatro elementos señalados; el orgánico, el psicológico, el material y el teleológico, pues para pretender desterrar la guerra - y alcanzar la anhelada paz, primero es necesario conocer realmente su naturaleza. Esa ha sido nuestra humilde pretensión.

## BIBLIOGRAFIA DEL CAPÍTULO II

- 1.- LOUIS DELBEZ.- ob. cit. página 3.
- 2.- LOUIS DELBEZ.- ob. cit. página 49.
- 3.- ALFRED VANDERFOL. "LA DOCTRINE SCOLASTIQUE DU DROIT DE GUERRE" Editions A. Pedone, París 1925, página 48-
- 4.- YVES DE LA BRIERE, "EL DERECHO DE LA GUERRA SEGUN TRADICION TEOLÓGICA Y ADAPTACIONES CONTEMPORÁNEAS" Editorial Jus, México 1944, página 67.
- 5.- LOUIS DELBEZ, ob. cit. página 93.
- 6.- LOUIS DELBEZ, ob. cit. página 94.
- 7.- LOUIS DELBEZ, ob. cit. página 109.

## CAPITULO TERCERO

## CAUSAS Y PORVENIR DE LA GUERRA.

- 1.- TEORIAS DE LA BONDAD DE LA GUERRA.
- 2.- CAUSAS DE LA GUERRA.
- 3.- CLASIFICACION DE LAS GUERRAS.
- 4.- EL PORVENIR DE LA GUERRA.

## 1.- PRINCIPALES TEORIAS QUE HABLAN DE LA BONDAD DE LA GUERRA.-

Los hombres se han matado unos a los otros a -- través del tiempo, y utilizando las más variadas formas para luchar.

Son incontables las páginas escritas al fenómeno bélico. Sus causas, su iniciamiento, sus perjuicios, sus beneficios, la conducción de las hostilidades su cesación, su posible justificación su terminación, etc, son algunos de los apasionantes temas que han -- ocupado y seguirán ocupando las mentes humanas mientras siga subsistiendo el fenómeno de la guerra.

Algunos pensadores se han propuesto escribir -- teorías, que condenan la guerra; son los irenistas; -- en tanto que otros han dedicado sus esfuerzos a hacer apología de ella; tales son los polemistas.

Por tanto los primeros como los segundos, y los que adoptan posiciones intermedias o eclécticas, no -- hacen sino pensar en tal hecho, y no apartan su mente de tal fenómeno. Y es que la guerra, a través del tiempo, y más aún, en los presentes momentos, es una si tuación que nadie puede dejar pasar inadvertida, y en la que aún cuando se tomen en consideración los posibles beneficios que pueda reportar, hace que nos presenten con mayor vigor y definición sus trágicas y -- desastrosas consecuencias.

A nadie escapa la concepción de lo que podría -- resultar de una contienda bélica en la actualidad, pu es los adelantos técnicos en la materia, y la gran --

cantidad de armamentos acumulados por las grandes potencias, harían que el mundo entero se viera envuelto en esa conflagración, de la que seguramente no habría ni vencido ni vencedor.

Vamos a examinar los principales argumentos que se han esgrimido en favor de las consecuencias benéficas que puede reportar la guerra.

En primer lugar se ha señalado que la guerra requiere y hace que el pueblo se constituya en una más alta organización, es decir, la población en general se organiza de una manera casi perfecta para poder hacer frente a las necesidades bélicas tanto de producción para la subsistencia, como de la producción de implementos bélicos. En consecuencia se desarrollan al máximo las nociones de orden, de cooperación, de disciplina, de coordinación armónica, de esfuerzos, llegando en algunos casos a la abnegación más completa, pues se olvidan intereses personales y egoísmos individuales y particulares para poder crear una comunidad política más firme y homogénea.

Por otra parte, se pensaba que la guerra ofrece un proceso de selección, pues los pueblos fuertes y bien organizados deben conquistar a los débiles y menos aptos, para hacerlos partícipes de los logros por ellos obtenidos. Sin embargo, claramente podemos apreciar que a la guerra van los hombres más fuertes, más sanos y que en su mayoría son los que mueren en combate o quedan lisiados, sobreviviendo aquellos que no

fueron recibidos, precisamente por su incapacidad física y que por lo tanto vienen a ser los peores elementos físicamente hablando. De manera tal que la futura reproducción de los grupos guerreros viene a ser con base en esos hombres.

Se afirma también que la guerra trae consigo -- "adelantos técnicos científicos" importantes, pues en tiempo de lucha, se realiza un mayor y mejor esfuerzo de la inteligencia, a fin de mejorar los armamentos e existentes y poder luchar con mejores resultados, tras ladándose esos logros al ámbito industrial y científico una vez que la paz ha vuelto.

Estos hechos benéficos, que se han señalado, so lo fueron ciertos y aplicables en una época determinada; pero no actualmente cuando la ciencia y la cultura se han desarrollado más eficazmente en tiempos de paz, en que los experimentos y las actividades encaminadas a obtener mayores provechos a la humanidad se encuentran sistematizados y no vienen a ser producto del azar ni de la improvisación.

De manera tal que no puede encontrarse una justificación a la guerra en esos posibles beneficios, -- ni mucho menos puede considerarse a ésta como el ideal lógico de la razón, pues precisamente se considera como un principio de razón natural el reconocimiento de la calidad humana y al individuo como ente digno de ser protegido por los fundamentos de la moral y -- las normas del Derecho; así pues, existe una legítima

pretensión de que las relaciones entre los hombres se an acordes y conformes a los principios que la razón- y el derecho, especialmente el de gentes en el ámbito internacional, establecen.

### Causas

Las causas de la guerra pueden dividirse en cuatro categorías principales, siendo que en todas ellas representa un importante papel la psicología de los-- pueblos.

Tales son:

- I.- Psicológicas.
- II.- Políticas y Sociales.
- III.- Económicas.
- IV.- Internacionales.

I.- Entre las causas psicológicas encontramos - en primer lugar a aquellos que derivan de la concepción del honor nacional, de su dignidad, de lo que se considera como intereses vitales y cuando se piensa - que han sido violados, se pretende acudir a la guerra como medio para vengar la afrenta sufrida.

También encontramos en este grupo las pasiones- violentas, que orillan muchas veces a las acciones bélicas, así hemos visto en nuestra época renacer los - odios raciales.

Sucede algunas ocasiones que una nación tiene - el temor de verse agredida y ataca primero, declarando - llándose entonces la llamada "guerra preventiva"

II.- Las causas políticas y sociales son numero

sas y muy importantes, Señalamos las siguientes:

- a) El afán de un Estado de extender su territorio, el afán de conquista, que viene a ser una causa tan antigua como la misma ambición humana, y en consecuencia el deseo de desarrollar y establecer un imperialismo político.
- b) La intención por parte de las colonias territoriales de independizarse.
- c) La solidaridad prestada por un país a otro que ha sido atacado.
- d) La existencia de diferencias profundas en la ideología de los pueblos.

III.- Las causas económicas son las que tienen relación con la necesidad de un país para obtener las materias primas necesarias para su economía, ya sea porque falten o bien porque las tenga en cantidad insuficiente, y las derivadas de la oposición de intereses de carácter comercial.

IV.- Internacionales. - En razón de que en la actualidad las naciones viven tan estrechamente vinculadas, cuando una de ellas llega a declarar la guerra o a verse atacada, puede suceder que el fenómeno se convierte en mundial, arrastrando a los demás pueblos a la lucha.

Igualmente se corre el mismo riesgo con el medio de represión colectiva utilizado contra los estados agresores, pues puede acontecer que se dividan en grandes grupos diferentes las naciones, y llegar a la guerra gene

ral con todas sus terribles consecuencias.

La enumeración anterior de las causas que originan el fenómeno bélico no es sino enunciativa y fácilmente se comprende que puede originarse y estallar la guerra por una multiplicidad de motivos que algunas ocasiones aparecerán ciertos y verdaderos y otros cuantos por un disfraz.

### Clasificación de la Guerra.-

De manera semejante como formulamos una clasificación de la paz en el Capítulo anterior, hemos de señalar ahora las diversas tipologías de la guerra, basadas en diferentes criterios.

Una primera es aquella hecha en consideración - el objeto que persiguen los Estados al luchar entre sí; - así vemos que se divide en:

- I.- Interestatales.
- II.- Supraestatales o Imperiales
- III.- Infraestatales.

I.- Las guerras interestatales son aquellas contiendas entre unidades políticas "que se reconocen recí-procamente su existencia y legitimidad" (1).

II.- Las supraestatales tienen por objeto la -- formación de una unidad política, más compleja y de más - alto nivel. Para constituir el imperio.

III.- El objetivo que se persigue con las gue - rras infraestatales es descomponer o destruir una ciudad - del imperio, para lograr su división y estructuración de - cada una de las partes derivadas.

En la época actual ha hecho aparición una nueva situación que si bien no puede considerarse como guerra - propiamente dicha tampoco puede ser una paz con todas sus características; tal es la llamada guerra fría o paz por - el terror.

Tiene tres modalidades que son ejecutadas den - tro de la "estrategia diplomática militar".

La Disuasión, la Persuasión y la Subversión.-

La persuasión es la propaganda que se hace circular en tiempo de guerra entre los nacionales para exaltar y avivar los sentimientos patrióticos contra el enemigo. Y entre las tropas contrarias igualmente se efectúa con el ánimo de desmoralizarlas. Sin embargo los resultados prácticos no son de estimable consideración.

La subversión es "cuando a la palabra empleada por la persuasión se añade la acción", es decir los actos de sabotaje y todas las demás actividades tendientes a debilitar el régimen enemigo. Se utiliza por el grupo revolucionario en razón de que no tiene tropas o las tiene en número escaso, y por consiguiente este tipo de acción se asimila a la guerra civil.

#### 4.- EL PORVENIR DE LA GUERRA.

##### I.- TEORIAS PRINCIPALES.

##### II.- EL DESARME.

El porvenir de la guerra es un problema que ha preocupado hondamente a la Humanidad entera, a través del tiempo, pues de su resolución dependerá en gran medida la posibilidad de desterrar el fenómeno bélico.

A este objeto se han dedicado infinidad de individuos, de todas las épocas y de todas las naciones. Enumeremos algunas de las principales teorías elaboradas a este respecto.

Tenemos el caso del Partido Socialista, que sostenía que podría llegarse al establecimiento de la paz, mediante una huelga general. De esa forma no habría producción de armamentos bélicos, y en consecuencia no podría haber guerras. Sin embargo, tal afirmación fue hecha en el siglo pasado, y durante el presente, ya hemos visto el paso de dos grandes conflagraciones.

Por otra parte, Mariano H. Cornejo, en su obra "El equilibrio de los Continentes" sostiene que la guerra no terminará, que será permanente; o que podrá terminar en aquél momento en que se logre crear una conciencia jurídica en las mayorías, a efecto de que los conflictos puedan solucionarse de acuerdo con lo establecido por el Derecho.

Herbert Spencer distingue por medio de una clasificación secundaria dos tipos de sociedad: la "militar" y la "industrial"; y hace un desarrollo en su obra con --

trastando los dos tipos. Dice que se da una tensión dinámica que viene a determinar el avance del uno al otro, resolviéndose en la línea del progreso.

El tipo militar lo caracteriza como una cooperación obligatoria de todos los miembros de la sociedad, ordenada hacia la guerra; viniendo a supeditar al individuo a la sociedad, y quedando establecida por una dirección despótica, que no se reduce al ejército, si no que comprende a toda la sociedad. "La sociedad militar se caracteriza, en fin, por una rigidez creciente, por la represión de todas las organizaciones distintas al Estado mismo, y por la tendencia a la autarquía (2).

El tipo de industrial se nos aparece frente al tipo militar y relacionado por un lazo meramente histórico, pero bajo la organización del primero no quedarían sino rasgos insignificantes del segundo.

En la sociedad industrial, la cooperación sería voluntaria, excluyendo todo gobierno despótico, e implantando el régimen universal del contrato, habiendo un mayor número de instituciones de carácter privado que público. El órgano de Gobierno más adecuado, entendía Spencer, sería el representativo, para poder captar y encauzar la voluntad de los gobernados; debiendo vigilar que cada uno obtenga los beneficios directamente derivados de su actividad. "De todo esto resultaría una relativa plasticidad social, y la tendencia a eliminar las nacionalidades, estableciendo entre ellas una organización común" (3).

Examinamos ahora la teoría de Gustavo Ratzenho-

ffer, que en lo conducente nos dice, que el proceso completo del desarrollo completo del género humano quedaría-comprendido en los seis siguientes grandes grupos ordenados por su subsecuente aparaiación:

"primero el de formación de la especie humana,- a partir de los primates, en el período terciario; segundo, el de la cultura primitiva, que abarcaría no solo a los pueblos cazadores, sino también alguna fase muy elemental de agricultura y pastoreo; tercero, el de la cultura bárbara, en que, por efecto del crecimiento de los grupos, se introducen prácticas habituales de saqueo y guerra, con la institución de la esclavitud, favorable al progreso de la agricultura; cuatro, el de la guerra como-estado general, con el consiguiente desarrollo de instituciones sociales adaptadas a ese tipo de vida; quinto, el de la lucha de clases, en que las clases directoras se esfuerzan por mantener la propiedad de la tierra, y las clases sometidas se esfuerzan por obtener mejores condiciones de existencia, y por último, sexto, el de difusión -- del capitalismo, que sería la fase actual, caracterizada-por las invenciones científicas y por la lucha entre grupos culturales alrededor de la posesión de la tierra" (4).

También piensa Ratzenhoffer que podrían eliminarse las luchas actuales por medio de las relaciones armónicas entre las clases sociales y las naciones, pudiendo en esta forma, quedar pacificado el mundo.

b)

II El Desarme.--

Es una de las bases que la actual política mundial le da al porvenir de la guerra.

Vamos a ver cuáles han sido las ideas más significativas acerca del desarme mundial.

El Pacto de la Sociedad de Naciones estableció en su artículo 10 8o.:

"Los miembros de la Sociedad reconocen que el mantenimiento de la paz exige la reducción de armamentos nacionales al mínimo compatible con la seguridad nacional y con la ejecución de las obligaciones internacionales in puestas por una acción común".

Se creó la Conferencia para el desarme en 1925- y posteriormente se celebró la reunión de Ginebra de 1932 de las que prácticamente se obtuvo como único resultado positivo, la resolución "Benes", en la cual se prohibían los ataques aéreos contra las poblaciones civiles, se limitó el tonelaje de los carros de combate y el calibre de la artillería terrestre y se estableció la prohibición -- del empleo de las armas químicas, bacteriológicas e incendiaras.

Posteriormente se reúne la Conferencia dos veces más durante el año de 1933, pero la situación política era muy difícil y en Octubre del mismo año Alemania interrumpe de manera cortante las discusiones y abandona la Conferencia y la Sociedad de Naciones. En marzo de 1935 denuncia la parte Quinta del Tratado de Versalles y un año después, en marzo de 1936, recupera la ribera izquierda del Rin dando muestras inequívocas de su actitud y-

haciendo que la Europa toda se arme febrilmente. La guerra estaba cerca.

Al término de la guerra y ya dentro de los trabajos de la Organización de las Naciones Unidas, se crea la Comisión de Energía Atómica como consecuencia de la revelación de la bomba atómica empleada en Hiroshima y Nagasaki durante el mes de Agosto de 1945. En el tiempo subsecuente, todos los intentos han sido en vano, y en Septiembre de 1961 en una reunión privada de las dos superpotencias la U.R.S.S. y los E.E. UU. negocian y acuerdan por una parte la aprobación del principio Soviético de un desarme total y completo, y la posibilidad de que tal como lo manifestaban los norteamericanos se pudiera realizar de manera progresiva y gradual, señalando además que el organismo encargado del control relativo no quedara supeditado al ejercicio del derecho de Veto.

Prácticamente no se obtiene nada, se crea un Comité de Desarme de 17 Estados, con la ausencia voluntaria de Francia; y se forma un sub Comité encargado de la cesación de ensayos de armas nucleares, viniendo a sustituir el Sub Comité a la antigua Conferencia del Club Atómico integrado por la U.R.S.S., Gran Bretaña y los E.E.UU. en Junio de 1962 presenta su primer reporte preliminar a la Comisión de Desarme, surgiendo entonces esperanzas para poder lograr algo positivo; sin embargo, el 5 de agosto de 1963 se reúnen la U.R.S.S., Gran Bretaña y los E.E.UU. en ausencia de todos los demás miembros del Comité, y firman en Moscú un tratado prohibiendo los ensayos nucleares

en la atmósfera, en el espacio y bajo el agua, quedando únicamente autorizados los experimentos subterráneos, más de 100 países han firmado o declarado su adhesión a este instrumento registrado en las Naciones Unidas en el mes de Octubre siguiente.

Ahora bien, es opinión de muchos autores, que - las posibilidades del control de armamentos, "ciertamente no alcanzan ni mucho menos el inicio de un desarme total y general" (5) Pero se ha señalado, y con razón que las - posibilidades sólo podrán convertirse en realidades, en - la medida en que verdaderamente los Estados tengan el deseo de conseguir y llegar a un desarme general y definitivo.

"El gran peligro de nuestros tiempos es la amenaza de que una guerra termonuclear sea el resultado explosivo de la búsqueda internacional del poder y la seguridad" (6).

Es necesario estar conscientes de que la posibilidad del desarme es harto deseable; y su proyección se dirige principalmente a tres campos:

- 1o.- El desarme contribuye a la seguridad internacional de tener el impulso de la guerra.
- 2o.- El desarme haría posible la inversión de recursos hasta ahora empleados en armamentos en otros canales de inversión más valiosa.
- 3o.- La guerra, o ciertas clases de guerra y su preparación es normalmente equivocada" (7).

De manera tal que es harto deseable el desarme -

"material y psicológico", y el debido control de armamentos, para prevenir una futura aparición de la guerra total que vendría representar el "holocausto nuclear de nuestra civilización".

El fenómeno bélico aparece con toda su magnitud y extensión, a través del tiempo, y es precisamente en razón de su existencia real y verdadera, que debemos pensar en las consecuencias derivadas de la aparición de una nueva guerra; pues si tomamos en consideración el gran desarrollo del potencial bélico, tenemos que pensar que, de provocarse una guerra total, no habría ni vencedores ni vencidos.

Claro está que su realidad es innegable, no pretendemos desconocerla; bástenos pensar que de acuerdo a las estadísticas han habido trece años de guerra por cada uno de paz; y que desde los inicios de la historia hasta mediados del siglo pasado, se han suscrito más de ocho mil Tratados de Paz. Y es que la lucha por la riqueza, el poder y el prestigio viene a ser un fenómeno siempre observado en la vida humana; "...nunca se ha tenido noticia de una sociedad o un grupo por pequeño que fuera en que tal lucha estuviera del todo ausente. Ni siquiera las asociaciones de santos ascetas son inmunes del todo" (8).

Pero aún suponiendo la pugnacidad innata del hombre, no nos explicaría la noción de la guerra como aparejada a la naturaleza humana, porque realmente "no hay pruebas de que haya en los seres humanos un deseo innato de matar a sus semejantes, al contrario, parece que, apar

te de sadistas relativamente escasos, a la mayoría de los hombres esto les disgusta" (9).

Esto es, que no tenemos razón para considerar a la guerra como un fenómeno social permanente, ya que en mayor o menos medida todos los pueblos están seguros de la necesidad de evitarla en nuestra actual civilización. Nos lo demuestra el hecho de que hasta el 10. de Enero -- del presente año, se eleve a 117 el número de Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas; o sea, que si un Estado se adhiere a una Organización como ésta, lo hace con el deseo de buscar su propia seguridad, y todos los Estados al poner su seguridad en manos de un Organismo Mundial, buscan la paz que venga a quedar efectivamente establecida en el mundo entero.

En síntesis, el porvenir de la guerra derivará de la mejor concepción que puedan tener los pueblos del máximo desarrollo de la Justicia Social; pues deberá ser meta de todos los Gobiernos y de todos y cada uno de nosotros, el logro de la igualdad en toda la gama de sus manifestaciones, ya que si le damos a cada quien lo que necesita, de acuerdo a su propia actividad y esfuerzo, podremos marchar por un camino más firme hacia la paz.

Y por nuestra conveniencia material, hemos de estar conscientes de que "si la guerra fue provechosa para los vencedores en otras épocas, en la actualidad es perjudicial para todos; y por lo tanto "debemos proclamar que la paz es meta digna y noble, que reclama y merece nuestros mejores esfuerzos" (10).

## BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO III

- 1.- RAYMOND ARON, ob. cit. Página 195.
- 2.- FRANCISCO AYALA, "TRATADO DE SOCIOLOGIA" Tomo I HISTORIA DE LA SOCIOLOGIA, Editorial Losada, Buenos Aires, 1947, Página 78.
- 3.- FRANCISCO AYALA, ob. cit. Página 79.
- 4.- FRANCISCO AYALA, ob. cit. Páginas 179, 180.
- 5.- LOUIS HENKINS, "CONTROL DE ARMAMENTOS" Editorial Novaro, México 1964, Página 156.
- 6.- LOUIS HENKINS, ob. cit. Página 226.
- 7.- HEDLEY BULL, "THE CONTROL OF THE ARMS RACE. DISARMAMENT AND ARMS CONTROL IN THE MISSILE AGE", Frederick-A. Praeger, Publishers New York, 1961, Página 3.
- 8.- "HISTORIA NATURAL DE LA AGRESION", compilado por J.D. CARTHY Y F.J. EBLING, Capítulo "Los Orígenes de la -- Guerra" Págs. 190, 191.
- 9.- HISTORIA NATURAL DE LA AGRESION", ob. cit. Página 191
- 10.- LUIS HUMBERTO CAMPERIO, "LA GUERRA PERMANENTE" Publicaciones Mundiales, México, 1948.

**CAPITULO CUARTO**

**DIFERENCIAS ENTRE DERECHO DE GUERRA Y DERECHO  
A LA GUERRA.**

## DIFERENCIAS ENTRE DERECHO DE GUERRA Y DERECHO A LA GUERRA.

La caracterización que hagamos de cada uno de los dos aspectos, nos permitirá apreciar sus diferencias. Vamos, pues, a señalar los elementos principales que integran cada una de las concepciones normativas.

El Derecho a la Guerra, Jus ad Bellum, o como lo denomina Louis Delbez Droit Preventif du Guerre, ha venido a tener su mayor desenvolvimiento e importancia con posterioridad a la Guerra de 1914-18, pues en el Pacto de la Sociedad de Naciones es cuando adquiere la calidad de verdadera institución positiva de importancia. Pero con la creación del nuevo organismo mundial de seguridad, adquirió "un nuevo y sustancial desenvolvimiento". Veamos ahora cuál es el contenido del Derecho a la Guerra".

"El Jus ad Bellum es un complejo de reglas normativas o constructivas que buscan un doble fin. De una parte se trata de organizar la seguridad, prohibiendo la guerra y castigando a los Estados culpables de agresión. Por otra parte la guerra desaparece como medio de solución de los conflictos, se trata de organizar nuevos modos de reglamentación pacífica en las diferencias entre los Estados; la conciliación y el arbitraje" (1).

De manera tal que de la anterior definición vemos que el Derecho Preventivo de la Guerra está integrado por dos grupos de principios diferentes que son, por un lado los que reglamentan la seguridad internacional en toda su amplitud, y por otra parte aquellos principios que buscan que la solución de los conflictos internacionales

les sea por medios amistosos.

El primer aspecto, o sea el de la seguridad internacional contiene primeramente la prohibición de la guerra; después la prevención de ella mediante la intervención, y la garantía que viene a ser una obligación de los Estados, pero como la simple prohibición y la prevención no son suficientes por sí solas, es necesario que no se sigan produciendo e incrementando los armamentos, es decir que existen otras disposiciones tendientes al logro del desarme progresivo y general, viniendo a ser esta una prevención indirecta de la guerra. Y considerando la posibilidad de que como toda regla normativa puede ser violada se hace necesario contar con medidas coercitivas para castigar a los culpables, tales son las sanciones.

Ahora bien, vemos en qué consiste el segundo aspecto o sea el relativo a la solución pacífica de los conflictos.

Puede ser mediante un reglamento jurisdiccional o bien mediante un reglamento político.

"El reglamento jurisdiccional consiste en el poder reconocido a un tercero de decidir el debate sobre la base de un derecho existente, mediante una decisión jurídicamente obligatoria" (2).

Viene a ser el arbitraje internacional que será facultativo para las partes si es establecido con posterioridad al conflicto, y obligatorio cuando ha sido formulado con anterioridad a la actualización del conflicto.

Por lo que se refiere a la reglamentación polí-

tica, también llamada conciliación internacional era ya-- empleada antes de la aparición del Pacto de la Sociedad - de Naciones, aún cuando estaba mal organizada y su aplica- ción era más bien producto de mediaciones diplomáticas y- de las astucias y virtudes de sus agentes, que de una de- bida sistematización y buena organización.

La conciliación internacional se manifiesta en- tres formas:

1a.- "Los buenos oficios"; consistentes en la parti- cipación de un Estado tercero; solicitando a los Estados litigantes que lleguen a un acuerdo me- diante la negociación, pero sin que tal Estado - Tenga la menor participación en las negociacio- nes en caso de llevarse a cabo.

2a.- "La mediación"; que viene a ser la participación activa de un Estado tercero para buscar la solu- ción de fondo en una controversia entre los Es- tados en conflicto.

3a.- El procedimiento de la llamada "averiguación ad- ministrativa" "que es la misión encomendada pa- ra resolver el litigio a un organismo especial, a una comisión.

Ahora bien, una vez que hemos analizado somera- mente el Jus ad Bellum, habremos de preguntarnos si podrá la Carta de las Naciones Unidas y la Organización misma, - impedir en el futuro que se desate la guerra o logren que los litigios sean resueltos por los medios pacíficos.

Pasemos ahora a estudiar el Derecho de Guerra o

sea el Jus in Bello, que en el presente siglo ha venido a tener un estancamiento en su desarrollo, pues ha sido mayor preocupación de incrementar el Derecho Preventivo de la Guerra, en razón de las consecuencias derivadas de las dos últimas grandes guerras, porque se ha pensado que es más conveniente prevenir su aparición que reglamentarla una vez estallada. Esto no quiere decir como opinan algunos autores que debe desaparecer el Jus in Bello por -- considerar a la guerra como un ilícito, sino por contrario, en virtud de la existencia cierta del fenómeno bélico, es que deben reglamentarse sus acciones para limitar al máximo posible sus terribles daños. Claro está que como todo conjunto normativo es susceptible de violaciones -- como sucedió en la Segunda Guerra Mundial, con Alemania -- al violar el derecho convencional de ocupación, y los principios más elementales de humanidad en sus campos de concentración, y por parte de los Aliados al violar la prohibición del empleo de armas químicas al hacer estallar sus bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki. Además las dos partes violaron las normas básicas de la guerra aérea que prohíben el ataque a la población civil.

Pero aún considerando estas y otras violaciones dadas o que puedan darse, insistimos en la necesidad de la existencia del Jus in Bello, ya que reviste un enorme interés científico; y en razón del carácter novísimo de la guerra, un interés profundamente práctico.

## 2.- DERECHO DE GUERRA.

El Derecho de Guerra puede dividirse en las si-

güentes partes:

1o.- La reglamentación del nacimiento del estado de guerra y los efectos producidos por él.

2o.- La reglamentación de la lucha en tierra, - mar y aire.

3o.- La reglamentación de los efectos del estado de guerra producidos en relación a los Estados no beligerantes y que da origen a la noción de la neutralidad.

4o.- La reglamentación necesaria para la terminación de la guerra.

1o.- Nacimiento del Estado de Guerra y sus Efectos.

Ya hemos señalado que la guerra comienza con la declaración precedente a la iniciación de las hostilidades y de la cual no es necesaria la aceptación. Pues bien, los efectos son claros y manifiestos, así tenemos en primer lugar como una consecuencia lógica se han de interrumpir -- las relaciones diplomáticas, dejando encargados los asuntos consulares al abandonar el territorio enemigo los miembros de la legación diplomática a un Consulado que sea tercero en la controversia para la atención de esos asuntos, Los bienes situados en territorio enemigo son sujetos a confiscación, excepción hecha del inmueble ocupado por la Legación. Los Tratados bilaterales se anulan y los colectivos son suspendidos. Los nacionales que se encuentran en territorio enemigo son expulsados, pero la práctica seguida en las dos guerras mundiales ha sido más dura

y rigurosa, pues se internan en los campos de concentración.

## II.- Reglamentación de la lucha en tierra, mar y aire.

### a).- Reglamentación de la Guerra Terrestre.

Es mediante la convención concerniente a las -- leyes y costumbres de la guerra terrestre, de la Haya de 1899 y 1907.

La problemática relativa a este tipo de lucha -- es muy importante, pues habrán de resolverse cuestiones -- tales como la calidad de beligerante, los medios de lucha permitidos, las reglas relativas al trato de los enemigos enfermos, heridos y prisioneros y las normas que habrán -- de regir la ocupación del territorio enemigo.

### Calidad de Beligerante.-

Queda integrada por la reunión de los siguien -- tes cuatro elementos:

- 1o.- La existencia de un Jefe que sea responsa -- ble a los ojos de sus subordinados ante el Gobierno.
- 2o.- La necesidad de los combatientes de osten -- tar un signo distintivo.
- 3o.- Que las armas sean llevadas a la vista, es decir, no deben ocultarse.
- 4o.- Que sean conscientes y respetuosos del De -- recho de Guerra.

### Los Medios de Lucha.

En las guerras antiguas eran prácticamente ilimitados, pero se ha sostenido el principio de la limitación de las armas y los medios empleados, a partir de la 4ª Convención de la Haya, y en su artículo 22 dice:

"Los beligerantes no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la selección de medios de dañar al enemigo".

Las prohibiciones se derivan de Convenciones especiales anteriores al Reglamento de la Haya de 1899 como aquellas que excluyen el uso de proyectiles de gases asfixiantes o deletéreos, el uso de las llamadas balas dum-dum, el uso en general de productos tóxicos y de guerra bacteriológica. O bien derivan de Convenciones posteriores como las que reglamentan las leyes y costumbres de la guerra, tales como el empleo de armas prohibidas, conducción con honor en las hostilidades y no herir o matar a traición, o herir o matar a un enemigo que se ha rendido a discreción, no emplear el pabellón parlamentario, el uniforme enemigo o la Cruz Roja de Ginebra para fines traicioneros, no destruir o dañar las propiedades enemigas -- salvo necesidad imperiosa de guerra que desde luego no tienen carácter militar, pues la destrucción de obras militares enemigas da ventaja para los beligerantes, la prohibición de forzar a los nacionales enemigos a tomar parte en las operaciones dirigidas contra su país.

Y el propio Reglamento de la Haya se ocupa de otras situaciones de carácter especial como los ardides de guerra, el bombardeo de las ciudades, el trato de es -

pías, los parlamentarios y los prisioneros de guerra.

El trato a los prisioneros de guerra se encuentra reglamentado actualmente por la "Convención relativa al tratamiento de prisioneros de guerra" del 27 de Julio de 1929 concluida en Ginebra y completada por la 3a. Convención de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. Los prisioneros de guerra se consideran caídos en poder del Estado-captor, pero no en poder de las tropas. Deberán ser tratados conforme a las reglas de dignidad y humanidad, no siendo permitida ninguna represalia contra ellos. Pueden conservar sus bienes personales, excepción hecha de sus armas, no deben ser presionados para que den información relativa a su país y deben ser conducidos a lugares donde vayan a estar durante el tiempo que permanezcan prisioneros y que deberán estar situados lejos de la zona de combate. Se prohíben las penas colectivas, y las tentativas de evasión serán castigadas con medidas disciplinarias solamente, debiendo notificarse al gobierno enemigo de toda captura hecha, pudiendo hacerlo por medio de las potencias neutrales que quieran encargarse de tales asuntos.

Respecto a los enfermos y los heridos, deben recibir un tratamiento especial, siendo que los que se encuentren muy graves deberán repatriarse en la medida que su estado de salud lo permita, pero de cualquier manera, siempre tendrán que ser atendidos con cuidado. Se encuentra regulado este hecho por el "Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña" de Ginebra, del 27 de Julio de 1929.

Las formaciones sanitarias móviles y fijas que ostenten el emblema de la Cruz Roja deberán ser respetadas durante la lucha, y protegidas después, por lo cual debe insistirse en la necesidad de no emplear indebidamente tal emblema.

Pasemos a ver ahora la ocupación militar, que viene a ser definida como la sustitución de hecho de la autoridad del Estado ocupado por la del Estado ocupante, dejando momentáneamente de ejercer su poder. Se distingue de la invasión, porque ésta viene a ser un estado de hecho, precedente a la ocupación, y que no constituye una estabilización de las condiciones de existencia, tal como sucede con la ocupación. Los efectos que produce la ocupación pueden ser distinguidos según se trate del Estado o de los particulares. Respecto del Estado, en principio, los servicios estatales de justicia y de administración subsisten; y aún cuando los tribunales continúen impartiendo justicia a nombre del Estado local, habrá desde luego tribunales militares constituidos por el ocupante, que conocerán de todos los delitos cometidos contra la seguridad de su ejército.

Tratándose de los bienes del ocupado, si son muebles podrán ser tomados por el ocupante, excepción hecha de los fondos de los particulares depositados en los Bancos; y respecto de los inmuebles sólo podrán ser administrados y usufructuados por el ocupante.

Los bienes de los particulares, deberán ser respetados, aún cuando existe la posibilidad del ocupante pa

ra ejercitar el derecho de contribución y de requisición; pero tratándose de la integridad corporal de las personas, es ampliamente protegida por el Reglamento de la Haya de 1949.

b) Reglamentación de la Guerra Marítima.

Fundamentalmente está regulada por la Declaración de París del 16 de abril de 1856, por los reglamentos de la Haya de 1899 y 1907 y por la Declaración Naval de Londres del 26 de febrero de 1909.

Deberán distinguirse desde luego los navíos de guerra de los considerados como no beligerantes, siendo éstos los dedicados al comercio y según la tesis alemana son los no pertenecientes a un Estado.

Los navíos de guerra pueden ser atacados sin advertencia, destruidos y su tripulación hecha prisionera y ejercitar en su contra el derecho de presa.

Medios de Lucha:

Los medios de lucha son referidos principalmente a las siguientes cuestiones:

- 1.- El empleo de minas VIII Convenio de la 2a.- Conferencia de la paz de la Haya 1907.
- 2.- El bombardeo de costas IX Convenio de la 2a Conferencia de la Paz de la Haya 1907.
- 3.- El bloqueo.
- 4.- El ejercicio del derecho de presa, Declaración de la Haya y Declaración de Londres 1909.

1.- El empleo de minas es permitido, pero con ciertas restricciones tendientes a evitar el perjuicio -

de Naciones neutras.

2.- El bombardeo de costas esta prohibido a puestos, pueblos, villas y a las embarcaciones que no estén defendidas, existiendo sin embargo dos excepciones:

Una tratándose de la existencia de obras militares y material de guerra que puedan ser utilizados por el enemigo, pues pueden ser bombardeadas después de haber sido notificados.

Y la otra cuando a las autoridades de una localidad se le ha requerido de víveres o aprovisionamiento mediante el correspondiente pago, y se han rehusado, igualmente -- puede ser bombardeada la localidad una vez hecha la notificación expresa.

3.- El bloqueo está reglamentado por lo dispuesto en la Conferencia de Londres de 1909, que aún cuando -- no ha sido ratificado en forma debida, viene a representar -- una parte importantísima de la costumbre internacional.

Las condiciones necesarias para la existencia del bloqueo, son la efectividad y la publicidad, y en caso de violación del bloqueo traerá como consecuencia la confiscación del navío y su cargamento, cualquiera que sea su nacionalidad, pudiendo evitarse la perdida del cargamento, si el cargador prueba que en el momento en que la mercancía fue embarcada, él no conocía la intención que tenia el navío de violar el bloqueo.

4.- La presa de Navíos.

Tratándose de la presa de navíos, a diferencia de lo que ocurre en la guerra terrestre, la protección a la

propiedad priva sufre una modificación, pues en la guerra ma-  
rítima no es inviolable. Los navíos de comercio que son ins-  
trumento de propiedad privada, y por lo tanto no pertencen -  
entes al dominio estatal, son susceptibles de apoderamiento,  
y confiscación por el enemigo, incluyendo su cargamento, en-  
razón de que la idea general es que la guerra no tiene la fi-  
nalidad exclusiva de destruir las fuerzas navales del enemi-  
go sino también destruir su comercio y en consecuencia a de-  
bilitar la economía nacional del país enemigo.

"El Derecho Internacional positivo admite por -  
consiguiente el derecho de presa, o sea el derecho de apode-  
rarse y apropiarse de las naves de comercio enemigas, como -  
si se tratara de naves de Estado." (3)

Ahora bien, donde puede ejercitarse tal derecho ?

No existe limitación alguna sobre el teatro de-  
la guerra marítima, excluyendo como es natural, las aguas --  
neutrales. Puede lograrse la presa desde que el estado de --  
guerra es conocido y si no lo es, entonces únicamente habra-  
apoderamiento y no confiscación.

#### CONDICIONES DE FORMA.

Es necesario un aviso del crucero que pretende-  
secuestrar al navío, mediante un cañonazo, acto seguido se -  
envía un oficial a tal navío, a fin de que examine los pape-  
les y pueda determinar si es enemigo o nó. En caso afirmati-  
vo se envía una tripulación " de presa" para que lo conduzca  
a puerto. Solamente en caso de "necesidad absoluta" se po --  
drá destruir, pero poniendo a salvo a los pasajeros a la tri-  
pulación y la documentación importante, A la tripulación no-

se considera como prisionera de guerra, puesto que tiene caracter eminentemente civil y no militar. Al llegar a puerto, naturalmente del Estado captor, se le somete a juicio, y si este es legal y regular se transmitirá la propiedad al captor, pero en caso de irregularidades se anulará tal transmisión de la propiedad, con la eventualidad de tener que pagar intereses de los daños.

#### CONDICIONES DE FONDO.

Respecto del navío es indispensable que sea enemigo y para determinarlo se está a lo señalado por el sistema francés o sea la nacionalidad del pabellón que ostente. - En caso de que lo cambie por el de una potencia neutral, este cambio deberá ser hecho más allá de los treinta días anteriores a la apertura de las hostilidades, siendo nula la -- transferencia posterior al término señalado.

Tratándose del cargamento, queda protegido por el pabellón neutral, pero si viaja en navío enemigo será --- considerado como tal en tanto no se pruebe lo contrario. E -- existen tres excepciones para el libre ejercicio del derecho de presa:

- 1o.- Tratándose de la correspondencia postal
- 2o.- Las embarcaciones dedicadas a la pesca costera y que desde luego no tengan intervención en las hostilidades.
- 3o.- Los navíos cuyo pasaje este compuesto por misiones religiosas, científicas o filantrópicas.

c)

REGLAMENTACION DE LA GUERRA AEREA.

- 1.- La Guerra Aérea Horizontal, que es la que se lleva a cabo en el espacio aéreo propiamente y
- 2.- La Guerra Aérea Vertical que es la derivada del espacio aéreo al espacio subyacente.

a ) GUERRA AEREA HORIZONTAL.

La reglamentación relativa a esta forma, así -- también como a la vertical, deriva de un Proyecto que aun cuando no ha sido firmado ni ratificado, tiene una vigencia efectiva. El proyecto es el resultante de los trabajos de una Comisión reunida en La Haya en Febrero de 1923. Dicho Proyecto consta de sesenta y dos artículos, y sus normaciones principales podemos resumirlas en la siguiente forma:

- 1o.- Quedan bajo el dominio de esta reglamentación, los globos, aviones e hidroaviones, todos ellos comprendidos bajo la denominación de aeronaves.
- 2o.- Es menester que todas las aeronaves porten un signo distintivo para poder conocer su nacionalidad y sus caracter militar.
- 3o.- Pueden usar los proyectiles trabantes, incendiarios y explosivos, a condición de que hayan firmado o no la Convención de San -- Petersburgo.
- 4o.- La tripulación de las aeronaves queda protegida por las Convenciones, leyes y costumbres de la guerra, pero deberá estar inscri

ta como miembro de la fuerza armada.

5o.- Serán consideradas aeronaves no combatientes, las que teniendo carácter público, estén afectadas a servicios no militares, y las aeronaves privadas de la aeronáutica civil y comercial.

b') LA GUERRA AEREA VERTICAL.

Se circunscribe prácticamente a los bombardeos efectuados por las aeronaves. En principio están permitidos por el Reglamento de la Haya, pero deberá distinguirse entre objetivos militares y objetivos que no tengan tal carácter. Se observan también las reglamentaciones de la Haya de 1922, que aún cuando no han sido ratificadas, fueron observadas en la práctica de la Segunda Guerra Mundial.

El bombardeo de objetivos de militares está categóricamente prohibido, puesto que implicaría la destrucción de vidas de seres no combatientes, y de propiedades privadas. Además está prohibido todo bombardeo con objeto de sembrar el terror o causar efectos de orden moral o de prestigio. Particularmente, está prohibido el ataque a edificios de carácter científico, de caridad, tales como asilos, dispensarios, etc. y los de carácter artístico, que pertenecen a la cultura universal. Pero todos ellos deberán tener signos visibles que puedan ser distinguidos por el agresor.

Por el contrario, el bombardeo de objetivos militares está autorizado, ya que la destrucción de todo ob-

jetivo militar, constituye para el otro beligerante una ventaja.

También es lícito el bombardeo a pueblos que estén debidamente defendidos, y que por lo tanto puedan considerarse como objetivos de tipo militar; igualmente el bombardeo a fábricas de armas y municiones, a vías férreas, a depósitos de combustible, y a construcciones militares.

### III.- LA NEUTRALIDAD.

Está regulada por la Declaración de París de 1856 y el Convenio de la Haya de 1907.

"El estado neutral es el Estado que voluntariamente se abstiene de tomar parte en un conflicto que ha estallado entre dos o más Estados" (4)

Es la neutralidad una institución reconocida por el Derecho de Gentes, que há venido a definir y reglamentar el caracter y relaciones derivadas del nacimiento del estado de guerra, en relación con los llamados-Estados terceros, o sean aquellos que permanecen ajenos al conflicto armado

La neutralidad implica que el Estado considerado como neutral sufra lo menos posible las consecuencias de la guerra, que la vida normal se vea afectada lo menos posible. Pero correlativamente, trae como consecuencia una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por el Estado neutral. Así pues, el estatuto de la neutralidad está comprendido por un sumum de derechos y obligaciones concernientes a la vez a los neutrales-

y a los beligerantes.

Pero desde luego la adopción de la neutralidad es una situación que puede escogerse libremente y que puede denunciarse en cualquier momento.

Veamos las características y diferencias según se trate de guerra terrestre y guerra marítima. La guerra Aérea no está especialmente tratada por ser de reciente aparición, pero los principios aplicables a los otros dos tipos de guerra se aplicarán en lo conducente a ella.

En la guerra terrestres es obligación del Estado neutral tener una imparcialidad absoluta en cuanto a los beligerantes, y por consiguiente la prohibición de toda intromisión en la lucha. En consecuencia tiene el derecho de oponerse a toda violación de su territorio-cometida por cualquiera de los beligerantes. En lo relacionado con los deberes de los combatientes, como principal tienen el de respetar a los neutrales. Este principio tiene tres excepciones:

1o.- La de poder requisitar, mediante la indemnización correspondiente, el material ferroviario perteneciente al Estado neutral para utilizarlo en su provecho.

2o.- La de requisitar contra indemnización las naves de comercio que se encuentren en sus aguas territoriales para utilizarlas con un fin militar o comercial, teniendo la obligación de restituir las al término de la guerra.

30.- La de prohibir a los navíos neutrales, salir de sus aguas por motivos que se consideren de seguridad pública, como por ejemplo la revelación de secretos nacionales.

Tratándose de guerra marítima, los combatientes tienen el deber de observar la prohibición de combatir en aguas neutrales y de no utilizar los puertos que -- tengan ese carácter como base de operaciones o para instalar estaciones radiotelegráficas o transmisoras en general.

Igualmente existe la prohibición de practicar la captura, el derecho de visita y el establecimiento de tribunales de presas en territorio neutral.

Tampoco puede permanecer un navío de guerra por más de veinticuatro horas en aguas territoriales de un país neutral, procurándose, que en el caso de que arriben naves enemigas, zarpen con una diferencia mínima de veinticuatro horas entre una y otra. Asimismo no es permitido que estén tres o más navíos de la misma nacionalidad, al mismo tiempo, en un puerto neutral.

Por cuanto a las obligaciones y derechos de los neutrales son correlativos a los que ya hemos de señalar algunas situaciones especiales referentes a los -- particulares.

En principio, salvo el caso de bloqueo, los particulares pueden comerciar con los beligerantes que -- lleguen a sus puertos, pero nunca deberán hacer contra bando de guerra, ni absoluto ni relativo, ni deberán --

prestar "asistencia hostil", o sea la transportación - de tropas o un destacamento militar a uno de los navíos-beligerantes.

Debemos aclarar que estos actos de los particulares no constituyen propiamente una violación a la neutralidad del Estado reprimiéndose únicamente por el peligro que representa, tanto para los combatientes como para los propios particulares.

## BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO IV.

- 1.- LOUIS DELBEZ, "MANUEL DE DROIT INTERNACIONAL PUBLIC.  
DROIT GENERAL ET DROIT PARTICULIER DES NATIONS UNIES"  
Paris, 1951. Páginas, 242, 243,
- 2.- LOUIS DELBEZ, ob. cit. Página 266
- 3.- LOUIS DELBEZ, ob. cit, Página 322
- 4.- LOUIS DELBEZ, ob. cit. Página 330

CAPITULO V

"EL ESTADO DE GUERRA"

- 1) Ley Marcial
- 2) Ley de Estado de Sitio
- 3) Ley de Orden Público
- 4) El Régimen Legal de la Emergencia -  
en nuestro País.

## 1) LEY MARCIAL.

La existencia de un estado anormal dentro de un país, implicará la aplicación de un sistema normativo especial que tendrá por objeto mantener la estabilidad de las instituciones jurídico políticas y el debido orden interno. Tal sistema, de aplicación en los países anglosajones es el de la Ley Marcial.

Para los publicistas de los siglos XVI, XVII y XVIII, el término "ley marcial" significaba un régimen aplicable al ejército en tiempo de guerra; sin embargo la Corona Británica usaba de hecho tal expresión para significar un régimen en el que los civiles podían ser castigados a discreción, pero tal situación tenía un escaso fundamento constitucional.

Podemos definir la Ley Marcial, como la regla militar ejercida por un Estado sobre sus ciudadanos en cualquier emergencia que represente una necesidad, que por consiguiente viene a justificar su aplicación.

Hemos de aclarar que el término Ley Marcial no es aplicable únicamente en el estado de guerra; sino como se infiere de su definición, a cualquier situación de emergencia. Así queda señalado en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, que en su Art. I Sección 9 # 2 dice:

" La seguridad pública puede requerir la suspensión del derecho de *habeas corpus*, al momento de rebelión, insurrección o invasión de los que el Congreso tiene el poder por el mismo modo para suprimirlos o -

repelerlos, o en amenaza de hostilidades o desórdenes o revueltas interiores, cuando las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica no pueden de otra manera ser debidamente mantenidas y observadas".

Es opinión de la Suprema Corte de Justicia de los E.E.U.U. que la aplicación de la ley marcial no queda circunscrita a tiempos de guerra, y que las cortes pueden estar abiertas e ininterrumpidas en la ejecución de sus funciones.

Ahora bien; cual es el órgano facultado para calificar la situación como de emergencia, y para decretar la ley marcial ?

Debemos distinguir según se trate del sistema Americano o de su aplicación en la Gran Bretaña.

En Norteamérica, es requisito necesario e indispensable que el Congreso la haya especialmente autorizado, siendo el Presidente como autoridad ejecutiva y jefe máximo del ejército quien deberá proclamarla formalmente.

En Inglaterra deberá ser establecida por el Parlamento. Sin embargo en la actualidad y en virtud de la "ley de poderes de emergencia", el Gobierno está autorizado para adoptar frente a situaciones de peligro, toda clase de medidas que estime necesario aplicar, siendo así como se le han conferido "poderes inmensos". Señala el tratadista inglés Blackstone, que " cuando el reino está en peligro, la suspensión del writ of habeas corpus puede llegar a ser una medida -

necesaria".

Respecto a la amplitud de su aplicación. há sido muy discutida, pues algunos han considerado simplemente que permite la aplicación del Código de los soldados a los ciudadanos, y otros piensan que se deposita en manos del comando militar un poder discrecional para ser ejercitado de acuerdo y tan ampliamente como lo puedan requerir las necesidades de la exigencia aparecida. Se afirma también que la ley marcial viene a ser simplemente la expresión de " la voluntad del General que comanda el ejército" (1) lo cual es una opinión mucho menos cierta de la realidad, pues en todo caso representaría una confusión con la noción de gobierno militar. " La ley marcial es exactamente usada para la protección de los individuos pacíficos y para la represión de los elementos hostiles o violentos" (2).

Pueda considerarse en general que la ley marcial no tiene por objeto suspender la ley local y la -- restricción material de la libertad de los ciudadanos salvo al caso de personas que violen las órdenes y regulaciones militares y que por tanto venga a implicar una interferencia con el ejercicio de la autoridad militar.

Es conveniente señalar ahora las diferencias -- que existen entre las nociones de ley marcial, ley militar y gobierno militar, con el objeto de evitar confusiones que hacen aparecer a la ley marcial con un --

caracter que verdaderamente no tiene.

Hemos visto que la ley marcial se aplica a los ciudadanos en caso de emergencia y es ejecutada por elementos militares, de manera tal que no será aplicable a los civiles. Por otra parte el gobierno militar se define como " el poder militar ejercitado por un beligerante en virtud de la ocupación de un territorio enemigo sobre tal territorio y sus habitantes." (3)

Ahora bien, es conveniente señalar algunos principios relacionados con el ejercicio de la ley marcial, que nos permitirán lograr una visión más clara de su naturaleza.

En primer lugar deberá tener una duración acorde con la situación que la hizo nacer, pues al desaparecer la causa de emergencia que le dió origen, deberá desaparecer también la ley marcial. No es menester que la declaración original deba ser formalmente revocada.

Por otra parte, sucede en muchos casos que el ejercicio de la ley marcial requiere de una rapidez excepcional en su ejecución, en razón de la emergencia creada, pero no deberá servir como pretexto para que se cometan desordenes o se lleven a cabo actividades licenciosas por parte de los militares. Y todos los actos de violencia y de opresión, que se cometan en tal forma, deberán ser sancionados con todo el rigor de la ley militar.

Durante la vigencia de la Ley Marcial se crea u

na excepción a la regla general de sujeción exclusiva a la jurisdicción civil, pues algunas violaciones y ofensas se traducen como hechas a la ley militar. - Entonces, el comandante militar podrá juzgar tales violaciones, tomando en consideración los intereses públicos mediante la debida administración de justicia que lleven a cabo los tribunales militares.

" Donde la paz existe, las leyes de paz deberán prevalecer, pero cuando la Nación está envuelta en guerra, y algunas porciones del país son invadidas y todas están expuestas a la invasión, está dentro del poder del Congreso determinar en qué distritos es tal la existencia del peligro público como para justificar la autorización del proceso militar para crímenes y delitos contra la disciplina y seguridad del ejército o contra la paz pública". (4)

Por último hemos de señalar que su aplicación en el ámbito espacial puede tener carácter nacional o circunscribirse a una determinada zona o región. Manifestándose tal situación mediante una notificación pública, en la que, algunas veces, se señala la razón u ocasión de la acción tomada; así también como la amplitud y la forma en que deberá llevarse a cabo su observancia.

## 2) LEY DEL ESTADO DE SITIO.

El nacimiento de la teoría del Estado de Sitio puede localizarse en Francia, como una doctrina constitucional que comprende por un lado el estado de si-

tio ficticio "aplicado a una ciudad abierta o a un territorio en tiempo de paz", y que es un procedimiento excepcional; y por otra parte el estado de sitio real que se originó en razón de las necesidades" de la defensa marcial a una plaza de guerra o a un puesto militar".

Há encontrado aplicación, aunque con características especiales, en varios países Sudamericanos, que han adoptado tal reglamentación, adecuándola a las necesidades y exigencias propias de cada país.

En Francia encontramos que el Art. 10. de la -- Ley del 3 de Abril de 1878 dice "... el estado de sitio no puede ser declarado sino en caso de peligro inminente, resultando de una guerra internacional o de insurrección a mano armada y que sólo puede serlo en virtud de ley, sobre lugares determinados y por tiempo también determinado, a la expiración del cual, el estado quedará levantado de pleno derecho". (5)

Deberá ser declarado por el Parlamento mediante una ley, y durante el receso del Parlamento puede ser establecido por el Presidente de acuerdo y con la anuencia del Consejo de Ministros.

Finaliza el estado de sitio, de pleno derecho -- cuando expira el plazo fijado por la ley que lo estableció; y cuando las causas que lo originaron hayan cesado antes del tiempo que se había señalado, deberá el Parlamento votar una nueva ley para ponerle fin.

Por lo que se refiere a su aplicación y ejercicio

en Sudamérica, la Constitución Argentina nos dá las bases para la declaración del sitio. En su Art. 23 se hala:

"El estado de sitio se declarará en caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella".

De manera que devendrá su aplicación de una situación de emergencia para poder salvaguardar las instituciones constitucionales. Debiendo ser hecha la apreciación del grado de necesidad por el Congreso de la Unión cuando se trate de conmoción interna, y por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Senado, en caso de ataque exterior.

Ahora bien, en tal declaración deberá señalarse específicamente el lugar en que será aplicado el estado de emergencia, pues no es posible ni deseable -- que abarque otros sitios, provincias o zonas que no sean teatro de la perturbación.

En relación a su límite temporal, también deberá quedar fijado por la ley o decreto que establezca el estado de sitio.

Las limitaciones establecidas deberán determinarse a un cierto ámbito de garantías que deberá quedar señalado, pues no podrá darse una suspensión total. Las Constituciones Sudamericanas están acordes en concretar esa suspensión a la garantía personal.

individual de libertad, pero no es posible que el estado de sitio vaya más allá en la suspensión de otras garantías que pueden considerarse como inviolables. - El autor argentino Héctor R. Baudón señala que el Art 23 citado anteriormente, "sólo suspende la garantía de la libertad de la persona y las subsidiarias que le son inherentes; reunión y palabra, hablada y escrita, domicilio, cartas y papeles. Todas las demás garantías se mantienen plenamente con su fuerza legal y deben ser aplicadas por la justicia". (6)

Sin embargo, éste autor no está de acuerdo con la aplicación del estado de sitio: "Es un recurso anacrónico en nuestra democracia y frente al progreso de la buena práctica de las instituciones libres organizadas por la Constitución nacional". (7) Dice que contribuye a aumentar el poder del Ejecutivo resultando difícil mantener el justo equilibrio de las instituciones, y peligrando la seguridad, los derechos y las mismas instituciones políticas.

Pero estimamos que la idea que tienen la mayoría de los autores sudamericanos acerca de la peligrosidad del ejercicio del estado de sitio, estriba en las circunstancias propias de tales países, pues hemos visto que un golpe de estado se sucede a otro, y la estabilidad política es aún en la hora actual una cosa incierta. No quiere decir esto que no tengan una clara concepción jurídica de la naturaleza del recurso, sino que las condiciones de facto han determinado

su opinión pesimista.

El estado de sitio es un medio para sostener la estabilidad política del país y para mantener el orden en el territorio; entonces el abuso que se haga de tal recurso no implicará la destrucción del concepto mismo, sino la confirmación de la necesidad de que sea aplicado conforme a los preceptos constitucionales y en forma debida y recta. "... los medios extraordinarios regidos por la Constitución, tienen por objeto sostener el orden constitucional no abrogarlo; mantener el orden jurídico, no destruirlo. " (8)

El régimen excepcional deberá servir al mantenimiento del orden público, a buscar la tutela del derecho, no a obtener beneficios personales o partidaristas que vengan a ofrecer "resultados de orden práctico para el Estado o para la casta gobernante" ya que " el derecho de necesidad no tiene por objeto alcanzar resultados de naturaleza política, sino de índole estrictamente jurídica." (9)

### 3) LEY DE ORDEN PÚBLICO.

La ley de Orden Público es el instrumento encargado de velar por el mantenimiento de las condiciones de estabilidad y orden necesarias para la vida normal de un país. Su aplicación se circunscribe a la Nación Española, y la Ley que actualmente se encuentra en vigor, es la de Orden Público del 30 de Julio de 1959.-

Se considera y admite que pueden crearse estados de crisis y que necesariamente deberán ser sistemáti-

cazmente desarrollados y reglamentados en lo tocante a la delimitación y alcance de las facultades que se -- confieren a las autoridades gubernativas y con la base de que toda buena política deberá procurar el conocimiento de la realidad social, cumpliendo y haciendo cumplir la ley y manteniendo el orden público.

La citada Ley de Orden Público reconoce dos clases de situaciones de emergencia, así, en su Capítulo III habla del Estado de Excepción, y en su Capítulo - IV, del Estado de Guerra.

#### I.- ESTADO DE EXCEPCION.

La razón del nombre empleado encuentra justificación porque son "excepcionales" tanto la situación de orden público que lo produce, como las medidas que se autorizan en él" así también como " los poderes -- que se confieren al Gobierno para afrontar la situación que se presenta".

Tal estado surge cuando la situación es de tal manera excepcional que plantea la disyuntiva de sacrificar la misma sociedad o el derecho, teniendo el Estado la obligación de sacrificar temporalmente el orden normativo por necesidad vital de la primera.

La Ley de Orden Público suspende las garantías normales de la vida, concentrando en manos del Gobierno facultades o poderes extraordinarios cuando se presentan momentos críticos para la Nación, "que reclaman de improviso una solución enérgica, pronta e inmediata".

La facultad de declarar el estado de excepción y en consecuencia el sitio, le corresponde al Ejecutivo, con base en la Ley de Orden Público, debiendo hacerse mediante la formulación de un decreto ocasional para su correspondiente declaración.

Tal declaración se hace cuando los medios ordinarios de mantenimiento resulten insuficientes para mantener o restaurar el orden público, y lo hará el Gobierno mediante un decreto ley que será expedido por tres meses de vigencia; y en el caso de que la normalidad no se haya restablecido en ese término, podrá prorrogarse, dando cuenta de los motivos de tal prórroga a las Cortes. En el decreto se señalarán las garantías restringidas y que vendrán a ser en orden decrecientes, la de libertad individual, la de traslado, la de residencia, la de expresión, la de reunión, la inviolabilidad de domicilio y correspondencia. Además, el Art. 28 en donde quedan contenidas estas restricciones, establece además la prohibición de circulación en lugares y horario determinados; fijación o traslado de domicilio y detenciones hechas de acuerdo a la noción de peligrosidad para la alteración del orden por determinados sujetos. El artículo citado se hala in fine: " Estas medidas cesarán con las circunstancias que las motivaron". En los siguientes artículos 29, 30, y 32 se establece la Censura de Prensa, las inspecciones domiciliarias, la prohibición de tenencia de armas, la vigilancia de obras públicas, inclu-

so, mediante el emplazamiento de fuerzas armadas, y en general todos los actos tendientes a mantener el ritmo de abastecimiento de los recursos.

Debemos señalar también, que al momento de la declaración del estado de excepción, se forman Tribunales especiales llamados de urgencia, que han de conocer de las situaciones violatorias cometidas durante la vigencia de tal estado excepcional.

## II.- ESTADO DE GUERRA.

"La declaración del estado de guerra es un esfuerzo dramático que realiza un régimen por sobrevivir-

En el orden jurídico entraña el cambio de facultades competenciales político-administrativas, de manos de la autoridad civil a la autoridad militar.

Las condiciones necesarias que deben existir a fin de justificar su declaración, quedan establecidas en el Art. 35 que dice:

"a) Cuando la alteración que motivó el estado - haya adquirido tales proporciones o gravedad que no pueda ser dominada por las medidas adoptadas por la autoridad civil.

b) Cuando se produzca una súbita y violenta insurrección contra la seguridad del Estado, sus instituciones políticas o la estructura social."

El estado de guerra será declarado por el Gobierno (Poder Ejecutivo) mediante decreto ley que tendrá una vigencia inicial de dos meses, y del cual debe -- dar cuenta inmediata a las Cortes. Si en el término se

Finalado no cesa la cuasa que dió origen a tal estado a normal, podrá prorrogarse por otro término de igual - duración.

Una vez declarando el estado de guerra se fijará la autoridad militar que habrá de hacerse cargo del - mando en la zona afectada. Es decir, deberá tener una vigencia y aplicación especial determinada.

El jefe militar, al tratar con los insurrectos, les dará un plazo de dos horas para rendirse, quedan - do mientras tanto en suspenso la vigencia del estado - de guerra. Si al término del plazo fijado no se rin - dieren, habrá de señalarse mediante la expedición de - un bando, la determinación territorial de su aplica - ción, las sanciones que habrán de aplicarse y el mo - mento de la iniciación de su vigencia.

Por lo que toca a las autoridades civiles, su - desenvolvimiento será normal, tal como nos lo indica - el Art. 41.

"Las autoridades civiles continuarán entendiendo en todos los asuntos de su competencia que no afecten al orden público, limitándose en cuanto a éste, a las facultades que la militar les delegare y deje expeditas..."

Y el estado de guerra terminará según lo establece el Art. 42, al cesar las causas que lo hayan originado, pudiendo pasar al estado de excepción o a la situación de normalidad, según lo considere el Gobierno, que para tal efecto dictará el correspondiente de creto ley, debido dar cuenta inmediata a las Cortes. (10)

## 4) EL RÉGIMEN LEGAL DE LA EMERGENCIA EN NUESTRO PAÍS.

El Régimen Legal de la Emergencia en nuestro país, se encuentra regulado por nuestra Carta Magna, al través de su Art. 29 relacionado estrechamente con el Art. 49.

El actual Art. 29 tuvo su origen en el correspondiente de igual número de la Constitución de 1857. -- Sin embargo puede considerarse que el actual precepto há representado un adelanto en relación con el anterior ordenamiento, por las razones que más adelante hemos de señalar.

En la Constitución de 1857, se incorpora en toda su amplitud la concepción doctrinal de la suspensión de garantías. Así tenemos que el Art. 29 de esa Constitución estaba redactado en la forma siguiente:

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública. o cualquiera otro que pongan a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste de la Diputación Permanente, puede suspender -- las garantías otorgadas en ésta Constitución, -- con excepción de las que aseguran la vida del -- hombre, (preguntamos, todas las demás podrán -- suspenderse ? ) pero deberá hacerlo por un tiempo limitado por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a de --

terminado individuo. (preguntamos, podrá suspenderse en todo el territorio ?)

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación.

Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la Diputación Permanente convocará sin demora al Congreso, para que las acuerde"

Desde luego, la Constitución tuvo muchos comentaristas, y de entre ellos es importante destacar la autorizada opinión de Vallarta. Decía que era urgente una reforma a dicho artículo pues representaba la posibilidad de la comisión de actos ilegales; que debería tomarse en consideración la imposibilidad de suspender las garantías fundamentales e "inherentes a la naturaleza del hombre (esclavitud, mutilación, condena sin juicio); que podían limitarse las relativas a las fórmulas legales prescritas para poder ser detenido, y suprimirse otras, como la concerniente al derecho de portar armas." (11)

Sostenía por tanto, la necesidad de una modificación a dicho artículo para señalar cuales, o que tipo de garantías podían suspenderse y además la necesidad de reglamentar la vigencia especial de la suspensión.

Si estudiamos y analizamos el Art. 29 de nuestra vigente Constitución, podemos apreciar un gran adelan

to en relación con el anterior Art. 29 puesto que há- sido modificado, y así a la letra dice:

" En los casos de invasión, perturbación gra- ve de la paz pública o cualquiera otro que pon- ga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexica- na, de acuerdo con el Consejo de Ministros y - con la aprobación del Congreso de la Unión, y - en los recesos de éste de la Comisión Permanen- te, podrá suspender en todo el País o en lugar- determinado las garantías que fuesen obstáculo- para hacer frente rápida y fácilmente a la situa- ción, pero deberá hacerlo por un tiempo limita- do, por medio de prevenciones generales y sin - que la suspensión se contraiga a determinado in- dividuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose-- el Congreso reunido, éste concederá las autori- zaciones que estime necesarias para que el Eje- cutivo haga frente a la situación.

Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso pa- ra que las acuerde."

Vemos que por lo que se refiere al ámbito espe- cial de aplicación, se há determinado que puede operar la suspensión "en todo el País, o en lugar determinado" y esto reviste suma importancia porque de las causas- que el propio Art. 29 señala y que dan origen a la --

suspensión, algunas habrá en que no sea necesaria la--  
suspensión en todo el territorio, sino únicamente en -  
una zona o Estado determinados; y en lo tocante a la -  
calidad de las garantías susceptibles de suspensión, -  
señala claramente que sólo podrán suspenderse "aquellas  
que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácil-  
mente a la situación ", pero se entiende lógicamente -  
que aquellas relativas a la condición del individuo no  
vendrán a representar un obstáculo para hacerle fren -  
te a la situación emergente.

Ahora bien, será la necesidad misma la que seña-  
le y marque los límites de la suspensión en cada caso-  
concreto, y de acuerdo a las circunstancias operantes,  
siendo así que de las hipótesis previstas por nuestra--  
Ley Fundamental derivarán diferentes grados de necesi-  
dad y en consecuencia una amplitud diversa en los ca -  
sos de suspensión, pero en una relación que deberá si-  
empre ir de medio a fin.

Consideramos necesario insistir sobre la vigen-  
cia temporal de la suspensión, puesto que el propio -  
Art. 29 señala que deberá ser por tiempo limitado, ya-  
que es lógico suponer que la exigencia no tendrá un ca-  
racter de perennidad, sino que tendrá una limitación -  
temporal, y la existencia real de la situación de ex--  
cepción será la que venga a dar la medida de la suspen-  
sión.

Nuestro Art. 29 señala también que la restricción  
de las garantías se hará por medio de prevenciones ge-

nerales, lo cual significa que la "suspensión no tiene el alcance de anular el régimen de garantías, sino de sustituirlo por otro más limitado y adecuado a la época excepcional en que tiene su aplicación" (12)

La proposición para la aplicación del estado de emergencia deriva directamente del Presidente de la República, ya que él como principal órgano ejecutivo, es quien puede percatarse primero de las situaciones anormales, Deberá estar de acuerdo con el Consejo de Ministros, y una vez hecho esto, el Congreso de la Unión será el que decrete la suspensión.

Dijimos en un principio que el Art. 29 Constitucional guarda una estrecha relación con el Art. 49; -- veamos ahora en que consiste dicha vinculación.

El Art. 29 in fine dice:

" Si la suspensión tiene lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación.

Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."

Entonces, cuales serán las autorizaciones que el Congreso deberá conceder al Presidente de la República?

El artículo 49 dice:

"El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en

una sola persona o corporación, ni depositarse - el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto por el artículo -- 29, En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en - el segundo párrafo del artículo 131, se otorga-- rán facultades extraordinarias para legislar."

Tales autorizaciones presuponen necesariamente - la existencia de una situación anormal, y "pueden consistir en dar el Ejecutivo una mayor amplitud en la esfera administrativa, o en transmitirle facultades legislativas..." (13)

Así pues, el Legislativo delega la facultad de - legislar al Ejecutivo, motivado por las causas excepcionales de anormalidad previstas en el artículo 29; y esto tiene una razón de orden práctico, pues es el Ejecutivo quien mejor puede darse cuenta de las necesidades, y en consecuencia, dictar las medidas más apropiadas para satisfacerlas.

Conviene aclarar que el Legislativo es el único - que tiene facultad para autorizar al Ejecutivo mediante la delegación de sus facultades legislativas; siendo que la Comisión Permanente no tiene tal posibilidad puesto que no tiene facultad legislativa, y nadie puede otorgar lo que no tiene.

Pero por otro lado nos encontramos con que el -- artículo 26 de la Carta Magna, dice:

" En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército-

podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos - que establezca la ley marcial correspondiente."

Este precepto nos señala la posibilidad de ope - rarse requisiciones en tiempo de guerra, lo cual sig - nifica que podrán utilizarse los bienes de los particu - lares a discreción de los militares, porque aún cuando señala que deberá hacerse en los términos que se esta - blezcan en la ley marcial, debemos recordar, que en pri - mer lugar, no es de aplicación en nuestro País la ley - marcial, pues como ya hemos dejado sentado, su origen - y aplicación se encuentran en los Países Anglosajones; y por otra parte, aún considerando que pretenda refe - rirse al caso del artículo 29 constitucional, es indis - pensable que se delimitara el alcance de tales requisi - ciones, y lo más importante, que se establecieran las - bases para la indemnación posterior que deberá otor - garse.

Semejante confusión se comprende en el Vigente - Código de Justicia Militar, que en su artículo 57 seña - la:

"Son delitos contra la disciplina militar:

II.- Los del orden común o federal, cuando en su comisión hayan concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

c).- Que fueren cometidos por militares en terri

torio declarado en estado de sitio, o en lugar su-  
jeto a la ley marcial conforme a las reglas del-  
derecho de guerra."

De tal manera que señalamos la necesidad de ela-  
borar una reglamentación correcta, para los casos pre-  
vistas por el artículo 29 de nuestra Ley Fundamental, -  
empleando una terminología uniforme, y señalando sus -  
límites de aplicación, así también como las bases para  
las correspondientes indemnizaciones.

Como medio ejemplificativo vamos a examinar la -  
situación de emergencia que vivió nuestro País durante  
la pasada Guerra Mundial.

Por las acciones bélicas que fueron ejecutadas -  
contra México por las Potencias del Eje, el Presidente  
de la República se vió precisado a hacer uso de las fa-  
cultades extraordinarias que le otorga nuestra Consti-  
tución.

A fines del mes de Mayo de 1942, convocó al Con-  
sejo de Ministro, a fin de solicitar su acuerdo en la-  
resolución de tres puntos:

- 1o.- Declarar la guerra a las potencias del Eje.
- 2o.- Decretar la suspensión de garantías de acu-  
erdo con lo dispuesto por el artículo 29 constitu-  
cional
- 3o.- Solicitar al Poder Legislativo que le otor-  
gase facultades extraordinarias para legislar.

El Consejo de Ministros estuvo de acuerdo en los  
puntos solicitados por el Ejecutivo, y en virtud de --  
que el Congreso de la Unión estaba en receso, la Comi-

sión Permanente convocó a período extraordinario de sesiones. Tal convocatoria se publicó en el Diario Oficial del 27 de Mayo del mismo año de 1942, reuniéndose el Congreso el 30 de Mayo. El Presidente de la República expuso y fundamentó debidamente las razones de su petición con sólidos y convincentes argumentos, aprobando el Congreso la Ley, que de acuerdo con la Fracción-VIII del artículo 89, faculta al Ejecutivo para declarar la guerra. Esa Ley fué publicada en el Diario Oficial del día dos de junio. Y ese mismo día se publicó también el Decreto de Suspensión de Garantías Individuales, habiéndose concedido en el artículo 3o. del mismo Decreto la facultad que solicitó el Ejecutivo para legislar al respecto. Mientras aparecía la Ley Reglamentaria, fué un periodo de suspensión general de las garantías ente el dos de Junio que se publicó el Decreto, y el trece del mismo mes y año, en que se expidió la Ley de Prevenciones Generales, reglamentaria del Decreto. Dicha Ley vino a especificar los alcances y la aplicación práctica del Decreto Suspensivo.

El 11 de Agosto de 1942 se expidió un Decreto instituyendo la Defensa Civil, señalándose como causas para su institución, la necesidad de organizar a la población para poder hacer frente a cualquier situación de emergencia que realmente pudiera presentarse en el territorio nacional.

Los Organos de ejecución de la Defensa Civil eran:

Las Autoridades Civiles

Los Comités Centrales

Los comités Regionales

Los Sub-Comités Regionales de la Defensa Civil y los diversos sectores de la población misma.

Se integraban los Comités por todos los elementos de la población, representados en los siguientes sectores:

Autoridades militares

Ejecutivo Local del Estado, Distrito o Territorio

la Legislatura local, y en el Distrito Federal, -  
Legislatura Federal

el Sector Obrero

el Sector Campesino

el Sector Popular

el Sector Patronal

el Sector de Profesionistas

el Sector Femenil

el Sector de Empleados Público y

la Prensa Local.

Se expidió un Reglamento relativo a la institución físico militar que debía recibir la población civil del País. Fué hecha tal expedición el 25 de Enero de 1943, a efecto de mantener el espíritu patrio de los ciudadanos, y prepararlos para la defensa de la Patria.

Este servicio estaba totalmente dirigido y controlado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con motivo del estado de guerra que guardaba - nuestro País, se creó también un Consejo Supremo de la Defensa Nacional, habiéndose expedido el correspondiente Decreto el día 17 de Septiembre de 1942. Fué creado como un organismo que habría de colaborar con el Poder Ejecutivo Federal en lo referente a la defensa del País.

Estaba presidido por el Presidente de la República, e integrado por el Consejo de Ministros y por representantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial de los campesinos, de los trabajadores de la ciudad, de los agricultores, de los profesionistas, el comercio, la industria, la minería, y la banca, y en general por todas aquellas personas que el Ejecutivo considerara que podrían ser de valor para el auxilio en el cumplimiento de la tarea que tenían reservada.

Por lo que toca a la cesación de la situación anormal, de la situación de emergencia, y la normalización interna de nuestro País, lo hemos de ver con mayor detalle en el siguiente capítulo.

## BIBIOGRAFIA DEL CAPITULO V.

- 1.- WILLIAM WINTHROP, "MILITARY LAW AND PRECEDENTS" Washington Government Printing Office, Washington, - D.C. 1920 Página 820.
- 2.- WILLIAM WINTHROP. ob. cit. Página 820.
- 3.- CHARLES FAIRMAN, "THE LAW OF MARTIAL RULE", Williams College Publishers Callaghan and Company, Chicago, III.1930, Página 30.
- 4.- CHARLES FAIRMAN, ob.cit. Página 142.
- 5.- JUAN CARLOS REBORA, "EL ESTADO DE SITIO Y LA LEY - HISTORICA DEL DESBORDE CONSTITUCIONAL", Universidad Nacional de la Plata, Buenos Aires, 1935, Página 151.
- 6.- HECTOR R. BAUDON, "ESTADO DE SITIO", Editor, M. - Gleizer, Buenos Aires, 1939, Página 275.
- 7.- HECTOR R. BAUDON. ob. cit. Página 11.
- 8.- JUAN CARLOS REBORA, ob. cit. Página 190
- 9.- CARLOS PELAEZ, "ESTADO DE DERECHO Y ESTADO DE SITIO Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1955, Página 104
- 10.- ENRIQUE MARTINEZ ASENJO, "ANTECEDENTES, TEXTO Y - DOCTRINA DE LA LEY DE ORDEN PUBLICO DEL 30 DE JULIO DE 1959" Instituto de Estudios Políticos, Madrid. España. 1961.
- 11.- JOSE AGUILAR Y MAYA, "LA SUSPENSIÓN DE GARANTIAS" México 1960, Página 49.
- 12.- JOSE AGUILAR Y MAYA, ob. cit. Página 66.
- 13.- FELIPE TENA RAMIREZ, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" Editorial Porrúa, México, 1964. Página 214.

CAPITULO VI.

EL REGRESO DEL ESTADO DE GUERRA A LA SITUACION DE PAZ.

A) ETAPAS EN EL AMBITO INTERNACIONAL:

MEDIOS ORDINARIOS

- 1.- Suspensión de Armas o Tregua.
- 2.- Armistico.
- 3.- Capitulación.
- 4.- Tratados de Paz.

MEDIOS EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Acuerdo Tácito.
- 2.- La debellatio.

B) MEDIDAS EN EL INTERIOR DEL PAIS.

## a) ETAPAS EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

La terminación de la guerra, ordinariamente se -- realiza en dos tiempos:

- 1.- Las convenciones militares, y
- 2.- El Tratado de paz.

Entre las Convenciones militares se encuentran; -

- 1.- La suspensión de armas o tregua,
- 2.- El Armisticio, y
- 3.- La Capitulación.

## 1.- SUSPENSION DE ARMAS O TREGUA.-

La suspensión de armas es una convención que permite una interrupción momentánea de las hostilidades, - limitada en el tiempo y en el espacio, y que puede ser concedida por los comandantes de sector del campo de ba talla.

Estas treguas son celebradas con objeto de permitir la atención de los heridos, recoger a los muertos, - y significa un breve descanso material y psicológico pa ra los beligerantes en medio de la crudeza de las hosti lidades.

## 2.- ARMISTICIO.

"El Armisticio es una convención, que, sin poner- fin al estado de guerra, comporte una cesación temporal o definitiva de las hostilidades" (1)

En razón de la importancia que reviste para los - beligerantes debe ser concluido por el Organó Ejecutivo del Estado, quien va a ejercer esa facultad a través -- de sus Jefes Militares.

El armisticio significa que uno de los beligerantes o ambos, deciden cesar la lucha y pretenden entrar en engociación, bien sea directamente o por intermediación de un tercero neutral. Se presente el problema de determinar en la convención, qué actos van a ser permitidos a los beligerantes, y cuales estarán prohibidos. A éste respecto varios autores han propuesto diferen - tes fórmulas para determinar la situación que ha de - prevalecer durante el armisticio.

Así, por ejemplo Vattel señala la posibilidad de que los beligerantes pueden realizar todos los actos - al igual que podrían hacerlo en tiempo de paz. Siebert por su parte señala que existe libertad de acción, salvo por lo que se refiere a destrucción de vidas y de - bienes.

Pero desde 1871, Thiers señalaba con acierto que las cosas debían mantenerse en el estado que guardaban antes de la iniciación del armisticio; siendo ésta la - llamada regla del statu quo.

Y es que hemos de tener presente que el armisti - cio no pone fin por sí solo al estado de guerra, sino - que éste subsiste. Viene a representar una pausa, un - estado latente para permitir que las negociaciones se - lleven a cabo. De manera que aún cuando las hostilida - des hayan cesado, la vida militar subsiste; el celige - rante que ocupe un territorio, podrá seguir manteniendo sus tropas en él, operando requisiciones, recogien - do contribuciones, imponiendo medidas tales como la -

prohibición de tránsito entre las poblaciones dividi--  
das por la línea de demarcación, y puede además seguir--  
manteniendo a los prisioneros en tal estado.

Por lo que se refiere a la guerra marítima, se -  
plantea el problema de determinar si con posterioridad  
al cese de las hostilidades, puede ejercitarse el dere  
cho de presa de navíos enemigos y su cargamento. Las -  
soluciones dadas, a este respecto, han sido diversas.-

Así, la Teoría Francesa no admite la presa de na  
ves enemigas durante el armisticio, salvo el caso de -  
ayuda aportada al Gobierno enemigo y violación del blo-  
queo.

Por otra parte, tanto la Jurisprudencia Inglesa-  
como la Italiana, sí admiten el ejercicio del derecho  
de presa después de la cesación de las acciones béli -  
cas.

En cuanto al bloqueo, se entiende que no podrá -  
establecerse un nuevo bloqueo, porque equivaldría al -  
inicio de una empresa guerrera, pero sí quedarán sub -  
sistentes los que ya han sido establecidos, de acuerdo  
con la regla del statu quo.

Por esta misma razón estamos de acuerdo con la -  
Teoría Francesa.

Así pues, queda establecido que la persistencia-  
del estado de guerra después de la iniciación del ar -  
misticio, no reviste un interés puramente teórico, si-  
no que indudablemente tienen una gran aplicación prác-  
tica.

### 3.- CAPITULACION.-

"La Capitulación es una convención por la que una fuerza armada se rinde al enemigo en el campo de batalla o en una fortaleza" (2)

Está regulada por el Reglamento de la Haya y especialmente en su Art. 35. Se há establecido que la capitulación, como es una rendición, puede ser concluída por un comandante militar. Pero debemos señalar que ésta, podrá ser parcial o total, pues puede rendir una zona de batalla o una plaza determinada, o bien puede rendirse la Nación entera, al estimar la imposibilidad de continuar en la lucha.

La Convención en la que se contenga la capitulación, puede tener condiciones o estar desprovista de ellas.

### 4.- TRATADO DE PAZ.

El segundo momento que se cumple en la terminación de la guerra es el de la celebración del Tratado de paz.

El Tratado de paz es la declaración solemne hecha por los beligerantes en el sentido de terminar definitivamente las hostilidades, y en la que se contiene la fijación de las condiciones necesarias para el restablecimiento de la paz, y en consecuencia, el reinicio de sus relaciones amigables.

En general, los Tratados de paz están sujetos a los principios de la Teoría General de los Tratados, - pues son una especie de estos; particularmente hemos de

señalar que de acuerdo con la situación que prima actualmente en la guerra, no se pueden afectar los Tratados de paz por la circunstancia de que hayan sido concluidos bajo el imperio de la violencia, excepción hecha de aquella que sea dirigida contra la persona de los negociadores.

Es claro que el vencedor sea el que imponga las condiciones y es costumbre actual, que el o los vencidos no tomen parte en tales discusiones. Más aún, las negociaciones son efectuadas entre los Grandes Estados, siendo que los demás únicamente hacen "recomendaciones" "Por regla general el estado de paz comienza con el intercambio de los documentos de ratificación del Tratado de paz, o en el momento de su depósito en un lugar determinado" (3).

El contenido de los tratados de paz es muy variable, de acuerdo a las situaciones y condiciones prevalecientes en cada caso concreto. Pero de una manera general podemos decir que deben contener las siguientes declaraciones:

- a) La enumeración de las partes contratantes,
- b) La mención del restablecimiento de la paz de las relaciones diplomáticas, y
- c) algunas otras estipulaciones que varían, tales como lo relativo a cambios territoriales el regreso de los prisioneros, el restablecimiento de los Tratados vigentes hasta antes de la guerra, la restitución de los bienes -

privados, y especialmente lo que se refiere a la reparación de daños causados por el enemigo y las garantías de ejecución.

En la Conferencia de Versalles se entendió que la reparación debería ser restringida solamente a los daños materiales directamente causados por el agresor. Así se consideró el monto evaluado e impuesto a Alemania en la cantidad de 132 mil millones de marcos de oro que debía pagar a Francia; cifra que fué reducida sucesivamente hasta quedar en tres mil millones en virtud a los Acuerdos de Lausana de 1932. Sin embargo tal acuerdo no fué ejecutado.

Con posterioridad a 1946 quedó reglamentado el pago por un acta signada en París, quedando confiada su ejecución a la Agencia Inter-alidadada de Reparaciones con sede en Bruselas. Pero en razón de la inoperancia de la Institución, en la actualidad todas las Potencias han renunciado a la reparación.

#### MEDIOS EXTRAORDINARIOS.

Vamos a ver ahora cuales son los medios extraordinarios por los que la guerra puede terminar.

1.- Uno de ellos viene a ser " el acuerdo tácito o sea la suspensión de los hostilidades en virtud de que en ninguno de los beligerantes sigue prevalenciando el "animus bellandi", teniendo el rasgo particular de que se realiza sin mediación de ninguna expresión formal. Viniendo a ser una cesación "de facto" de las hostilidades. Por este medio terminaron en 1824 la Guerra

entre España y sus colonias Americanas; la Guerra entre México y Francia, iniciada en 1862 y que terminó en 1866, aún cuando las relaciones diplomáticas se restablecieron hasta 1881.

Puede entenderse que es también un acuerdo tácito cuando uno de los beligerantes declara unilateralmente terminada la guerra, y el otro no pone objeción alguna. Claro está, que sino acepta, la guerra continuará.

Respecto a las declaraciones de cesación del Estado de guerra que sean hechas por un Estado, con carácter interno, tales como leyes o decretos expedidos por el Gobierno de un País, no tienen más efecto que en el ámbito interno, es decir, únicamente en relación a los nacionales de ese País, y no en el ámbito internacional.

2.- Otra situación que se presenta poniendo fin a la guerra es la llamada "debellatio", en la que sin haber acuerdo formal, ni tácito desaparece uno de los beligerantes en tanto que Estado.

"La debellatio supone la reunión de dos elementos:

Un elemento material y un elemento psicológico.

El elemento material consiste en la ocupación total del territorio enemigo, acompañado del fin de toda resistencia y de la destrucción de todo el aparato estatal local.

El elemento psicológico consiste en la voluntad,

"animus debe llandi" de aniquilar completamente y para siempre al adversario" (4)

Como ejemplo de "debellatio" puede citarse la -- absorción de los Estados Italianos por el Reino de la Cerdeña en el período comprendido de 1859 a 1870, y la incorporación del Transvaal y Orange a la Gran Bretaña en 1902. Sin embargo algunos autores han sostenido con motivo de la Segunda Guerra Mundial, que las capitulaciones incondicionales que pusieron fin a las hostilidades en 1945 constituyeron casos de verdadera "debellatio".

Pero realmente no fué así, ya que por lo que toca al Japón, la Capitulación dejó subsistente el Mikado, el cual, aunque estaba desprovisto de autoridad efectiva, y subordinado al Jefe de las Fuerzas Aliadas-- "continuaba representando el Imperio del Sol Naciente" Así que en este caso faltaba el elemento material, pues aún cuando había una rendición incondicional, seguía conservando el Japón su fisonomía de Estado independiente.

Tratándose de Alemania, aún cuando su aparato es total fué anulado y quedó dividida en cuatro zonas bajo el mando del Consejo de Control Aliado, los mismos Aliados declararon solemnemente el 5 de Junio de 1945, que "la ocupación total no importaba la anexión y que Alemania recobraría un día su independencia".

Así pues, en este caso aún cuando existía el elemento material, o sea la ocupación total, faltaba el

elemento psicológico, que es precisamente el "animus - debellandi".

La distinción exacta es de importancia, porque de su determinación derivan consecuencias muy diferentes - en caso de la existencia real de la "debellatio".

Cuando verdaderamente se dá la "debellatio", el Estado ocupante y vencedor tiene la libre posibilidad de legislar y dictar todas las medidas internas que quisiera, inclusive "modificar profundamente, las instituciones jurídicas del país ocupado, y de variar sus estructuras económicas".

Pero en caso de que el Estado ocupado haya conservado el atributo de su soberanía, y por tanto sigue siendo considerado como beligerante; entonces deberán aplicarse las reglas del "jus in bello", y el vencedor no podrá abrogarse mayores facultades que las que propiamente le correspondan en virtud de tal regulación normativa, y debiendo respetar la integridad estatal del país ocupado en toda su amplitud y validez.

b) MEDIDAS EN EL INTERIOR DEL PAIS ( TRES SISTEMAS)

a) FIN DE LA LEY MARCIAL.

Desde que las leyes encargan al juicio del Ejecutivo el poder para reconocer la existencia de un estado de anomalía, se deduce que su terminación deberá ser fijada por la misma autoridad. Pero la ley marcial no dura hasta que las ramas políticas del Gobierno lo pongan término por un acto formal. Cesa, para ser -

legal, cuando pasa la emergencia, debiendo las Cortes juzgar de esta situación.

La ley marcial deberá continuar hasta que la tranquilidad normal permita las actividades ordinarias del Gobierno. En el Imperio Británico, el final acostumbrado a la ley marcial es un acto de indemnización. Pero este tema de la regulación jurídica del resarcimiento de los daños patrimoniales de guerra es motivo de estudios muy interesantes y que desafortunadamente han tenido su mayor desarrollo en Europa, en razón de que los países americanos no gozan de su aplicación.

Para entender que un daño sea catalogado como directamente ocasionado por la Guerra, deberá reunir las características siguientes:

Primero es necesario que haya sido causado precisamente durante el desarrollo de la contienda y por el personal combatiente ya sea el propio nacional, o un aliado, o bien por el enemigo; deberá haber sido causado sobre bienes patrimoniales sitios en territorio nacional y cuyos tutelares sean nacionales, y además que tales sujetos no sean responsables de ningún delito perpetrado contra el propio Estado.

Deberá existir una relación de causalidad entre el hecho y el daño, debiendo ser además cierto y determinado.

De manera que las razones que tiene el Estado para resarcir de los daños a sus nacionales son en primer lugar de carácter netamente público, y otras de ín

dole privada. Las primeras son todas aquellas que se refieren a la reconstrucción y la puesta en marcha del potencial económico, vital para el país, en tanto que las segundas estarán basadas en el derecho, la equidad y la solidaridad.

Desde luego, las cargas derivadas del estado de guerra deberán lograrse mediante una justa distribución impositiva.

Hay otro tema de la doctrina de la ley marcial y es el referente a la responsabilidad civil y criminal de los soldados en tiempo de guerra.

Cuando su actividad sea cumpliendo con su deber que será el de restaurar la paz, la regla operante es que no será responsable civil o criminalmente por actos o actos cometidos durante el cumplimiento de sus deberes.

Claro está que no deberán excederse y mostrarse más severos e injustos y crueles, pues entonces no serían objeto de la exención de responsabilidad. En todo caso deberán obrar bona fide.

#### b) FIN DEL ESTADO DE SITIO.

Cesará el Estado de Sitio por la expiración del término fijado en la ley del Congreso o en el decreto del Poder Ejecutivo que lo haya declarado. Puede Mediar también la suspensión del Congreso cuando el Poder Ejecutivo lo decreta durante el receso de las Cámaras, o bien cuando la misma ley autoriza al Presidente a dejar sin efecto la medida, si considera que la necesidad

há pasado, o en definitiva cuando el Poder Ejecutivo - suspende su propia resolución en los casos en que le - es privativo y que será antes de reunirse el Parlamen- to.

c) FIN DE LA LEY DE ORDEN PÚBLICO.

En el Art. 42 de la Ley de Orden Público, se se- ñala la terminación de la situación de emergencia, y - el levantamiento del estado de guerra o de excepción - corresponde hacerlo al Ejecutivo manteniéndose el con- trol parlamentario tradicional.

La cesación puede ser de dos clases, una de mane- ra automática, que es cuando há transcurrido el plazo- de los dos meses de la prórroga por otro término igual y que vendrá a operar ipso jure; siendo la otra forma- cuando se hace la declaración antes del término señala- do por haber cesado las causas, y por tanto no haya ne- cesidad de seguir manteniendo el estado de emergencia- haciéndolo el Gobierno mediante declaración expresa y- formal.

En tales casos, la normalidad recobra su fuero - íntegro, salvo el caso de que el Gobierno decida pasar del Estado de guerra al de excepción. Naturalmente que los asuntos pendientes de resolver se hasta este momen- to, se resolverán por la regla común del derecho tran- sitorio que aplica a cada uno de ellos la ley vigente- en el momento de su comisión.

Como mención especial hemos de hacer la de la -- ley francesa y la italiana.

En la ley francesa del 28 de octubre de 1946, se fijan los requisitos que deben reunir los damnificados de guerra en cuanto a capacidad, representación y nacionalidad, que son condiciones subjetivas, y los requisitos que deben concurrir en los bienes y en los daños, que serán condiciones objetivas.

Después establece los requisitos procesales desde la presentación de la demanda de indemnización, atendiendo a la capacidad, el término, los medios de prueba; pasando después a reglamentar la instrucción del expediente, calificando el valor probatorio de los medios presentados como prueba, los agentes encargados de la Investigación, y los órganos consultivos, para referirse posteriormente a lo que puede considerarse como la sentencia, esto es, la decisión administrativa.

Señala después el procedimiento de fijación en las cuantías de las indemnizaciones, mediante los cálculos correspondientes, para señalar finalmente, la forma como ha de hacerse el pago

La legislación italiana está representada por la vigente ley del 28 de diciembre de 1953, y es muy semejante a la ley francesa.

Establece los presupuestos necesarios para el resarcimiento y el proceso que debe llevarse a efecto para obtener tal indemnización. Se deberá gestionar a través de las llamadas Comisiones de Daños de Guerra.

En el Derecho Español, desde las Leyes de Partidas, pasando por la Ley de Añril de 1842, las disposi-

ciones de 1874 y 1879 y a partir de 1936, las diferentes reglamentaciones han hecho posible el debido control y eficacia del resarcimiento de los daños de guerra.

Es por ellos que volvemos a insistir en la necesidad de crear un sistema normativo en México, que venga a llenar esa gran laguna del orden jurídico nacional.

#### d) EL FIN DE LA EMERGENCIA EN NUESTRO PAIS.

Hemos visto que el Art. 29 de nuestra Carta Magna señala que la suspensión de garantías deberá ser por un tiempo limitado, en consecuencia una vez que cesan las causas originarias del estado excepcional, la suspensión deberá cesar también.

En el caso especial que hemos señalado del estado de guerra de nuestro País con Alemania, Italia y el Japón en el Decreto del 2 de junio de 1942 se señalaba en su Art. 2o. que la suspensión habría de durar todo el tiempo que México permaneciera en guerra con tales países o con uno de ellos, y que sería susceptible de una prórroga de "hasta treinta días después de la cesación de las hostilidades".

El problema jurídico que se suscitó fué en el sentido de determinar si las condiciones que prevalecieron durante la vigencia del estado de emergencia habrían de cesar de una manera automática al término del estado de guerra con las potencias enemigas o con alguna de ellas. o bien si era posible que se adoptasen por

el Gobierno medidas de carácter transitorio que de manera paulatina y gradual hubieren encauzado la conversión del derecho de excepción al régimen legal ordinario.

El problema queda resuelto por la interpretación racional que se haga del Art. 29 y del mismo Decreto - pues quedó señalado el término de vigencia del régimen excepcional. De manera tal que una vez transcurrido dicho término "toda la legislación de emergencia estos, - es, todos los ordenamientos que en uso de facultades - extraordinarias expidió el Jefe del Ejecutivo Federal, dejaron totalmente de estar vigentes." (5)

Así pues, la cesación del régimen jurídico de ex cepción, se operó "piso jure" al momento de la termina ción de los hostilidades o si se quiere al cumplirse el término de los treinta días siguientes a dicha termina ción de las acciones bélicas, puesto que el régimen le gal deberá imperar como medio seguro para el mantenimi ento de la rectitud de nuestra vida institucional, y - solamente una situación completamente excepcional auto rizará la aplicación de un régimen legal especial, y - eso será precisamente en razón de la necesidad de con servar el orden social y mantener las instituciones. - Pero al momento en que esas causas anormales desaparez can, deberá volver a imperar el régimen legal ordina rio.

Sin embargo, en aquella ocasión de aplicación en nuestro País, del régimen excepcional el Ejecutivo se-

nialo la posibilidad de algunas leyes de emergencia pasaran a formar parte del cuerpo nacional legal, ratificando el Congreso por medio del Decreto del 28 de Septiembre de 1945, las diversas medidas legislativas adoptadas por el Ejecutivo en virtud de las autorizaciones - concedidas por el anterior decreto de 1942.

Pero debemos insistir, en que una vez que desaparezca el período de anormalidad, deberán desaparecer las medidas adoptadas en ocasión de su establecimiento, pues de otra forma se atacaría en su contenido, nuestra Ley Fundamental, al dejar sobrevivir un régimen de situaciones excepcionales y anormales, en lugar de buscar la normalidad y la prevalencia del Derecho.

Sin embargo consideramos en lo personal, que la ratificación del Congreso a las medidas excepcionales adoptadas por el Ejecutivo, se debió principalmente a la observancia de razones de orden práctico, de un análisis ocasional de la situación por la que atravesaba el País, al término de la guerra, puesto que aún cuando no se hubiera sostenido directamente, ni en su totalidad por nuestra Nación, es indudable que las consecuencias repercutidas de la situación mundial si se dejaron sentir, y por lo tanto era necesario mantener ciertas situaciones que pudieran asegurar una mejor desenvolvimiento de las actividades nacionales con vista al regreso definitivo a la situación de normalidad.

Recordamos, pues, que nuestro país decretó el cese de guerra con Alemania el 7 de Julio de 1951, y ce-

lebró un Tratado de Paz con el Japón, el 2 de Febrero de 1952.

Por lo que respecta al Decreto del 11 de Agosto de 1942 que instituyó la Defensa Civil, fué derogado el 15 de Octubre de 1945, al considerarse que había desaparecido la posibilidad de una agresión, en virtud de la victoria obtenida por las Naciones Unidas sobre las Potencias del Eje.

## BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO VI.

- 1.- LOUIS DELBEZ, "DROIT INTERNATIONAL PUBLIC" ob.cit.  
Página 591.
  - 2.- LOUIS DELBEZ, ob. cit. Página 591.
  - 3.- LOUIS DELBEZ, ob. cit. Página 594.
  - 4.- LOUIS DELBEZ, ob. cit. Página 598.
  - 5.- IGNACIO BURGOA, "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES" Editorial Porrúa. México. 1965. Página 205.
- s/n.- Se consultó además el Tomo III de " Documentos -  
Históricos Constitucionales de las Fuerzas arma-  
das Mexicanas" Edición del Senado de la Repúoli-  
ca, México. 1966.

## C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- El fenómeno de la guerra no es inmanente a la naturaleza humana, es decir, es susceptible de lograrse su desaparición, o por lo menos, establecerse un control efectivo sobre tal fenómeno.

SEGUNDA.- Las medidas hasta ahora empleadas, se nos presentan como inoperantes; la huelga general; - la creación de una subespecie humana; la mayor - capacidad intelectual lograda por medio de la incorporación de las reservas de los lóbulos frontales a la actividad cerebral, por medio de la - correspondiente evolución; el desarme; la rees- - tructuración de la educación infantil; la misma - Organización de las Naciones Unidas; etc.

TERCERA.- El camino, que en nuestro concepto, parece ser el más adecuado, es el del Derecho que -- los juristas señalan, basado en la creación de - una conciencia jurídica en los Pueblos y en el - individuo para resolver sus conflictos y diferen - cias por las vías legales.

CUARTA.- Dentro de ese criterio conviene compren - der una realidad: los Pueblos y los hombres lu - chan por su bienestar; de tal manera que en la - medida en que lo vayan logrando, las fricciones - se irán reduciendo.

QUINTA.- Después de la Segunda Guerra Mundial, surgió como una esperanza el principio de la Seguridad Social. En el curso de los últimos años, varios Países han logrado dar seguridad a los individuos contra las vicisitudes que les depara el destino, contribuyendo con ello el logro de su bienestar. Esto se revela como la forma, que lleva a su perfeccionamiento, la Justicia Social- puede contribuir en gran medida a la desaparición de la guerra.